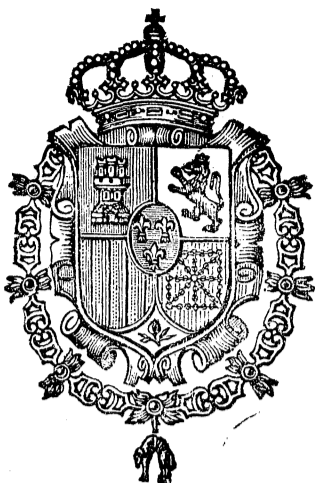


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Peetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Creada en Manila por Real decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado una Escuela de Agricultura, preciso es ya que, en cumplimiento del artículo 9.º de aquella soberana disposición, se dicte el reglamento relativo á la enseñanza que en dicho establecimiento ha de darse, á las atribuciones y deberes del personal afecto al mismo, y á los derechos y obligaciones de los alumnos que á él concurrán para efectuar los estudios que han de proporcionarles la aptitud necesaria para el ejercicio de la nueva profesión á que en lo sucesivo podrán dedicarse.

Respecto al régimen de la enseñanza, se ha procurado, al redactar el reglamento, que aquélla resulte tan completa y perfecta como conviene para que el nuevo personal agrícola que en la Escuela se forme, pueda llegar á ser un agente verdaderamente activo y eficaz para la regeneración del cultivo y de las industrias rurales de aquel remoto y privilegiado país.

A este fin, los estudios que para la carrera de Peritos agrícolas se establecen, son completamente iguales en naturaleza y extensión á los que en el Instituto agrícola de Alfonso XII están establecidos; y como el personal docente de la Escuela es bastante numeroso para que pueda darse á la enseñanza de todas las asignaturas la debida amplitud, es de esperar que al terminar su carrera, los alumnos reunirán todo el caudal de conocimientos teóricos y prácticos, necesario para el buen desempeño de la importante misión que les está reservada.

Fijar con la mayor claridad y precisión las atribuciones y deberes de todos los funcionarios del establecimiento, para que su acción resulte armónica y verdaderamente provechosa, tenía que ser uno de los principales objetos del reglamento, y esta necesidad ha sido atendida debidamente, atemperándose á los preceptos vigentes en los más importantes centros de enseñanza de la Península.

En cuanto á los alumnos, si por un lado se les somete á una estrecha y severa disciplina, garantía de orden y de aprovechamiento, se les dan, por otro, las facilidades oportunas para que con un trabajo moderado y sin obligaciones abrumadoras puedan realizar todos sus estudios; y hasta en el régimen para los exámenes adoptado se ha procurado que queden á cubierto de toda injusticia ó parcialidad.

Confianza, por lo expuesto, en que el adjunto reglamento llenará cumplidamente el fin á que está des-

tinado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, oída la Junta consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Escuela de Agricultura de Manila.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA DE MANILA

## CAPITULO PRIMERO

De la Escuela de Agricultura.

Artículo 1.º La Escuela de Agricultura de Manila tiene por objeto:

- 1.º La enseñanza teórico práctica necesaria para formar Peritos agrícolas.
- 2.º La enseñanza que sea precisa para formar Capataces agrícolas.
- 3.º Promover por medio de la observación la experimentación y el ensayo, el adelanto agrícola de Filipinas.

## CAPITULO II

De los Peritos agrícolas.

Art. 2.º La enseñanza de Peritos agrícolas, cuyo objeto determina el art. 5.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1887, comprenderá el estudio de las asignaturas y prácticas siguientes, distribuidas en tres años, en esta forma:

## PRIMER AÑO

Nociones de Agronomía.....	Lección diaria.
Problemas de Matemáticas.....	Idem alterna.
Prácticas de Topografía.....	Idem diaria.
Dibujo lineal y topográfico.....	Idem alterna.

## SEGUNDO AÑO

Cultivos especiales.....	Lección diaria.
Nociones de ganadería.....	Idem alterna.
Artes agrícolas.....	Idem id.
Prácticas de cultivos é industrias..	Idem id.
Montaje y manejo de máquinas....	Idem id.
Dibujo de máquinas y plantas.....	Idem id.

## TERCER AÑO

Nociones de economía rural.....	Lección diaria.
Contabilidad y legislación agrícolas.	Idem id.
Prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias.....	Idem alterna.
Dibujo de proyectos.....	Idem diaria.

Art. 3.º Para ingresar como alumno oficial en la carrera de Peritos agrícolas, se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial, donde, á juicio de la Junta de Profesores, se enseñen con igual ó mayor extensión las materias siguientes:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental.  
 Trigonometría rectilínea.  
 Elementos de Historia natural.  
 Topografía.  
 Elementos de Agricultura.  
 Dibujo lineal y topográfico.

Art. 4.º Los cursos orales y sus prácticas principián en 2 de Julio de cada año y terminarán en 7 de Marzo, excepción hecha de las prácticas del tercer año, que será solar.  
 El Director de la Escuela publicará todos los años en los

periódicos oficiales, la oportuna convocatoria para la admisión de alumnos en la Escuela, tanto para Peritos, como para Capataces agrícolas.

Art. 5.º La extensión con que se estudien las asignaturas y prácticas en la Escuela, se fijará detalladamente en programas redactados por los respectivos Profesores y aprobados en Junta de éstos últimos.

Se remitirán anualmente copia de estos programas al Director general de Administración civil y al Ministerio de Ultramar.

## CAPITULO III.

Del personal y material.

Art. 6.º El personal facultativo de la Escuela se compondrá de tres Ingenieros agrónomos y tres Peritos agrícolas, ejerciendo el cargo de Director el Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Manila, y el de Ayudante Secretario, sin voto, el Ayudante facultativo de la Secretaría de dicha Junta.

Art. 7.º Los otros Profesores de la Escuela, serán nombrados por el Ministro de Ultramar entre los Ingenieros agrónomos con título de la Escuela establecida en Madrid, que lo soliciten, y previo concurso y propuesta de la Junta consultiva agronómica.

Art. 8.º Los Ayudantes serán nombrados por el Ministro de Ultramar entre los Peritos agrícolas que lo soliciten.

Art. 9.º El personal administrativo y subalterno constará de:

- Un Oficial de Secretaría.
- Un escribiente.
- Un conserje.
- Un capataz de cultivos.
- Un mayoral.
- Un maestro mecánico.

Los peones, obreros y demás operarios que se necesiten para el servicio de la enseñanza y de la experimentación.

Art. 10. Formará el material de la Escuela:

- 1.º Los edificios y dependencias necesarias para instalar las cátedras, museos y gabinetes, laboratorios, oficinas, talleres y depósitos.
- 2.º El observatorio meteorológico.
- 3.º El campo de cultivos.
- 4.º El mobiliario vivo y mecánico de toda la Escuela.
- 5.º La Biblioteca y Archivo.

## CAPITULO IV

Obligaciones y atribuciones del personal.

## DEL DIRECTOR

Art. 11. Corresponde al Director de la Escuela:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia de los reglamentos y del cumplimiento de las demás órdenes que reciba de la Superioridad.
- 2.º Dictar las disposiciones que sean convenientes al buen régimen y disciplina del establecimiento.
- 3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando al Director general de Administración civil los acuerdos de aquélla, y llevar á efecto los que sean ejecutivos.
- 4.º Distribuir las horas de enseñanza y los días y horas de los ejercicios de examen, oyendo á la Junta de Profesores.
- 5.º Visitar las aulas y sus dependencias, á fin de inspeccionar el exacto cumplimiento de los programas, órdenes y reglamentos.
- 6.º Dar parte al Director general de Administración civil de las faltas cometidas por todo el personal del establecimiento.
- 7.º Amonestar á los Profesores y demás funcionarios de la Escuela, y suspenderlos provisionalmente, dando cuenta al Director de Administración civil.
- 8.º Dispensar á los alumnos la mitad de las faltas cometidas por enfermedad ú otra circunstancia atendible, de acuerdo con el Profesor respectivo y la Junta de Profesores.
- 9.º Nombrar los Tribunales de examen, de acuerdo con la junta de Profesores.
10. Proponer al Director general de Administración civil cuanto estime conveniente al fomento de la Escuela.
11. Expedir los títulos de Peritos agrícolas y certificados de suficiencia á los Capataces agrícolas, con el V.º B.º del Director general de Administración civil.
12. Redactar una Memoria anual en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos y reformas convenientes.
13. Intervenir las cuentas de ingresos y gastos de la Escuela, poniendo su conformidad cuando estén corrientes.
14. Autorizar los pedidos que, dentro de los presupuestos, presenten los Profesores.
15. Formular las instrucciones necesarias para llevar á efecto en la Escuela los análisis, ensayos, concursos de máquinas, experimentos agrícolas y demás trabajos propios del establecimiento.

## DE LOS PROFESORES

Art. 12. La enseñanza de las asignaturas de la Escuela estará a cargo de los siguientes Profesores:

Uno para las asignaturas de Nociones de Agronomía y Artes agrícolas.

Otro para las de Cultivos especiales y Nociones de Ganadería.

Otro para la de Nociones de Economía rural, Contabilidad y Legislación rural.

Art. 13. La distribución de estas asignaturas se hará por el Director general de Administración civil entre los Ingenieros agrónomos nombrados para los cargos de Profesores.

Art. 14. El cargo de Profesor es compatible con cualquiera otra ocupación que no impida la asistencia a clase y a los actos oficiales.

Art. 15. Las obligaciones de los Profesores, son las siguientes:

1.ª Explicar sus lecciones con arreglo a los programas aprobados por el Director general de Administración civil, y asistir con puntualidad a sus respectivas clases.

No se tolerará, bajo ningún pretexto, la falta de asistencia, á no mediar causa plenamente justificada, avisando de oficio al Director con la debida oportunidad.

2.ª Pasar a Secretaría un parte en que se exprese la lección explicada, las faltas cometidas por los alumnos y las censuras que hayan obtenido.

3.ª Auxiliar al Director en todo cuanto se relacione con los trabajos, régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dictaren con este fin.

4.ª Amonestar á los Ayudantes por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes, dando parte oficial de ellas al Director.

5.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan hecho acreedores, dando parte al Director.

6.ª Dirigir é inspeccionar las prácticas de las asignaturas respectivas.

7.ª Vigilar para que las colecciones, máquinas y demás material que concierne á sus asignaturas, se halle perfectamente clasificado y conservado.

8.ª Pasar á Secretaría, diez días antes de los exámenes, una relación de los alumnos que, conforme á lo prevenido en el reglamento, tengan derecho á ser admitidos á examen.

9.ª Cuando un Profesor no pueda asistir á clase por impedimento legítimo, avisará de oficio al Director, á fin de que éste disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

10. Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 16. Terminados el curso y los exámenes ordinarios, los Profesores tendrán vacaciones hasta los exámenes extraordinarios y curso siguiente.

El Director y un Ayudante no tendrán vacaciones, turnando en este servicio todos los Ayudantes.

Art. 17. El Profesor de Nociones de Agronomía y Artes agrícolas tendrá á su cargo el laboratorio químico, auxiliado por un Ayudante designado por el Director, debiendo prestar su concurso á los demás Profesores y Ayudantes cuando lo necesiten para la enseñanza de sus clases respectivas, y previa orden del Director de la Escuela.

## DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 18. Los Profesores, convocados y presididos por el Director, constituyen la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.ª Deslindar los diferentes programas que constituyen la enseñanza.

2.ª Informar todas las solicitudes relativas á la enseñanza que presenten los alumnos y aspirantes, y que serán resueltas por el Director general de Administración civil.

3.ª Informar cuanto se refiera á trabajos experimentales, ensayos y concursos en la Escuela.

4.ª Examinar y aprobar, cuando las hallase conformes, las cuentas de ingresos y gastos de la Escuela.

5.ª Proponer todas las mejoras y reformas que considere convenientes.

Art. 19. La Junta celebrará una sesión mensual, sin perjuicio de las que acuerde el Director de la Escuela, siendo obligatoria la asistencia de los Profesores á estos actos.

Art. 20. Para que la Junta pueda tomar acuerdos, es precisa la asistencia de todos los Profesores, á menos de enfermedades ó ausencias por justa causa.

Art. 21. En ausencias del Secretario, le sustituirá el Ayudante más antiguo de la Escuela.

Art. 22. Las votaciones empezarán por el Profesor más moderno y terminarán por el Presidente.

Art. 23. Todo Profesor tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular, formulándolo al efecto por escrito.

Art. 24. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Presidente, é indicando los nombres de los que asistan á la sesión.

Art. 25. Todos los años, concluido el curso, se reunirá la Junta con objeto de discutir las mejoras que convenga adoptar en la Escuela. El resultado de esta discusión lo consignará el Director en la Memoria anual.

Art. 26. Los Profesores tendrán un ascenso en sus haberes de 600 pesos cada cinco años de enseñanza, y de 150 pesos los Ayudantes en el mismo tiempo.

## DE LOS AYUDANTES

Art. 27. La enseñanza de las asignaturas prácticas estará á cargo de los siguientes Ayudantes, Peritos agrícolas.

Uno para problemas de Matemáticas y prácticas de Topografía.

Otro para prácticas de cultivos é industrias, prácticas generales y montaje y manejo de máquinas.

Otro para dibujos.

Art. 28. La distribución de las prácticas entre los Ayudantes, se hará por el Director de la Escuela.

Art. 29. Los Ayudantes desempeñarán los servicios siguientes:

1.º Sustituir á los Profesores en ausencias y enfermedades.

2.º Tener á su cargo la ordenación, clasificación y conservación de los museos, colecciones, laboratorio y gabinetes que constituyan el material científico.

3.º Formar por duplicado los inventarios del material que tengan á su cargo, entregando uno al Director y conservando otro en su poder.

Estos inventarios se redactarán en la forma que la Junta determine.

4.º Asistir diariamente á la Escuela, permaneciendo en ella el tiempo que el Director y Profesor estimen necesario, auxiliando á éstos en los trabajos que exijan su cooperación.

5.º Pasar á Secretaría un parte en que se expresen las faltas cometidas por los alumnos en las clases prácticas, naturaleza de éstas y censuras que aquéllos hayan merecido.

6.º Avisar por medio de oficio al Director de la Escuela

cuando por impedimento legítimo no pudieran asistir á clase, á fin de que aquel disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

7.º Cuidar de que todos los instrumentos, máquinas y aparatos se hallen en el mejor estado de conservación y dispuestos á funcionar en cualquier época.

8.º Dar parte oportunamente al Director de la Escuela de los desperfectos ocasionados en dicho material, para proceder á su arreglo ó reposición inmediata, siempre que lo consientan los recursos del presupuesto de la Escuela.

9.º Adquirir los productos y material de enseñanza de uso corriente, con arreglo á pedido autorizado por el Director.

A cada pedido se acompañará un presupuesto aproximado y se anotará en el libro correspondiente, á cargo del Oficial de Secretaría.

10. Cuidar, bajo su responsabilidad, de que no salga del establecimiento ningún objeto del material científico, sin permiso del Director.

Art. 30. Cuando cese un Ayudante hará entrega formal, por inventario, al Ayudante que le sustituya, del material científico que tuviere á su cargo.

Art. 31. La naturaleza de las prácticas y el orden en que deban ejecutarse, se fijará todos los años por la Junta de Profesores.

## DEL SECRETARIO

Art. 32. Corresponde al Secretario:

1.º Comunicar los acuerdos del Director de la Escuela.

2.º Redactar, según lo disponga el Director, la correspondencia oficial y rubricar las comunicaciones.

3.º Cuidar de que se formen é instruyan ordenadamente los expedientes, siendo el único responsable de las faltas ó ilegalidades que en ellos pudieren cometerse.

4.º Cuidar de que los expedientes de los Profesores, alumnos y dependientes se hallen siempre arreglados y ordenados con sujeción al índice de cada uno, del mismo modo que todos los demás documentos de la Secretaría y del Archivo.

5.º Redactar los actos de las Juntas de Profesores.

6.º Llevar los libros de matrícula, registro y demás que sean necesarios, para que en cualquier tiempo puedan conocerse las hojas de estudios y todos los antecedentes relativos á los alumnos.

7.º Despachar con el Director todos los asuntos de Secretaría.

8.º Dar parte de oficio al Director de las faltas cometidas por los empleados de Secretaría, y amonestarlos cuando fuere necesario.

9.º Formar mensualmente el proyecto de presupuestos de gastos de la Escuela.

10. Hacerse cargo por orden del Director de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan á la Escuela, expidiendo el oportuno resguardo.

11. Verificar cuantos pagos le ordene el Director mediante libramiento.

12. Todas las demás que expresa este reglamento.

## DEL OFICIAL DE SECRETARÍA

Art. 33. El Oficial de Secretaría despachará con el Secretario los asuntos que á éste correspondan, cuidará del Archivo, llevará los registros de matrícula y todos los demás relativos á la enseñanza, reemplazando al Secretario en ausencias y enfermedades.

Art. 34. Corresponde además al Oficial de Secretaría:

1.º Formar las cuentas mensuales de gastos de la Escuela intervenidas por el Secretario.

2.º Formar de igual modo las cuentas de ingresos.

3.º Llevar la contabilidad administrativa del establecimiento, en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

4.º Hacer con el Director y el Secretario un arqueo semanal de Caja, que deberá estar conforme con los libros de contabilidad.

Art. 35. Los fondos pertenecientes á la Escuela se custodiarán en una caja de dos llaves, una de las cuales estará en poder de Director y la otra en el del Secretario.

Art. 36. Para el servicio de Secretaría, habrá dos escribientes y el número de auxiliares temporeros que sea necesario.

Art. 37. El resto del personal de que habla el artículo 9.º, se regirá por un reglamento interior, redactado por el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores y aprobado por el Director general de Administración civil.

El conserje será jefe inmediato de este personal, al cual vigilará en el cumplimiento de sus deberes, siendo responsable de las faltas que aquél pudiera cometer, así como de la custodia del establecimiento.

Todos los empleados subalternos, incluso el conserje, deberán respetar al personal facultativo de la Escuela y estarán á las órdenes del Director, Profesores, Ayudantes y personal de Secretaría.

Art. 38. Un Profesor, elegido por la Junta, será el Jefe de la Biblioteca, auxiliado por un escribiente que designará el Director.

Este escribiente permanecerá en la Biblioteca las horas que designe el Director, y no permitirá la salida de ningún libro, sino con destino al personal facultativo de la Escuela y para los actos oficiales, exigiendo siempre el oportuno recibo. Los libros deberán ser devueltos á los quince días de haberlos recibido.

Art. 39. El servicio interior de la Biblioteca se ajustará á las instrucciones dictadas por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

## CAPITULO V

## De los alumnos.

Art. 40. La admisión de los alumnos se verificará todos los años del 7 al 22 de Marzo y del 15 al 30 de Junio. La convocatoria se publicará con la anticipación debida en los periódicos oficiales, expresando los requisitos necesarios para el ingreso.

Art. 41. Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Director de la Escuela, acompañando los certificados correspondientes, sobre cuyo valor deberá recaer acuerdo de la Junta de Profesores, conforme á las prescripciones de este reglamento.

Art. 42. Son alumnos oficiales los que se matriculan con carácter académico. Son alumnos libres los que se matriculen en alguna ó algunas asignaturas sin carácter académico.

Art. 43. Será de cuenta de los alumnos la adquisición de los libros de texto y de los instrumentos y enseres necesarios para los trabajos prácticos y de dibujo.

Art. 44. Todos los alumnos están obligados á cumplir exactamente las órdenes del Director, de los Profesores y Ayudantes, en cuanto concierne á sus deberes respectivos, al orden en las clases y al régimen de la enseñanza.

Cuando asistan á las clases, no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otras; en las aulas explicarán las lecciones cuando el Profe-

sor lo juzgue oportuno, para cerciorarse de su aprovechamiento; en los trabajos gráficos y en los prácticos, ejecutarán los que les ordenen los Profesores y Ayudantes, sin perjuicio de redactar fuera del Establecimiento los que fueren necesarios para la enseñanza.

Art. 45. Los alumnos concurrirán á las clases y prácticas á las horas señaladas.

La asistencia será diaria, excepto los domingos, días de fiesta entera y fiesta nacional, y demás exceptuados por las disposiciones vigentes para la Universidad de Santo Tomás.

Art. 46. Para comprobar la asistencia de los alumnos se pasará lista por los Profesores y Ayudantes respectivamente, todos los días de clase y de práctica, tolerándose sólo la tardanza de diez minutos, contada por el reloj del Establecimiento.

Si la tardanza pasara de diez minutos, se contará como falta de puntualidad. Dos faltas de puntualidad se computarán como una de asistencia. Los alumnos que cometieren treinta faltas de asistencia en clases ó prácticas de lección diaria, y quince en las alternas, perderán el curso á no justificar haber sido cometidas por enfermedad, en cuyo caso el Director podrá dispensar la mitad, de acuerdo con el Profesor y Ayudante respectivo y de la Junta de Profesores.

Art. 47. Siempre que los alumnos tengan que elevar alguna instancia con respecto á la enseñanza, se dirigirán al Director, ó por conducto de éste, según los casos.

Art. 48. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor ó Ayudante respectivo.

Art. 49. Los alumnos se hallan sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas de subordinación. Se reputará por falta de subordinación la desobediencia á los Profesores y Ayudantes; la infracción de las disposiciones reglamentarias y de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento en las clases y prácticas; las respuestas ofensivas por su esencia ó el modo en que se dirijan, y todas las palabras y actos contrarios á la moral y á la disciplina del Establecimiento.

Art. 50. Las faltas se corregirán según su mayor ó menor gravedad:

1.º Con reprobación privada.

2.º Con reprobación pública.

3.º Con trabajos extraordinarios relativos al objeto de las asignaturas, que deberán ejecutar los alumnos castigados en un plazo determinado y á horas distintas de las clases y prácticas.

4.º Con anotación de un número de faltas que no exceda de tres cada vez, cuyo castigo no podrá aplicarse cuando por ellas cumpla las reglamentarias para perder curso.

5.º Con pérdida de curso.

6.º Con pérdida del carácter de alumno y expulsión de la Escuela.

Art. 51. Los tres primeros castigos se impondrán por los Profesores y Ayudantes, dando cuenta al Director.

El cuarto, por el Director general de Administración civil, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, reputándose como tales la obstinada reincidencia en las leves, las de subordinación, y las de desobediencia á las órdenes por las que se hubiese impuesto un castigo de tercera clase.

La pérdida de curso, sólo podrá decretarla la Junta de Profesores presidida por el Director general de Administración civil y con audiencia del interesado.

La de expulsión de la Escuela, el Gobernador general á propuesta de la Junta de Profesores, y siempre por causa que haga al alumno indigno de continuar en el establecimiento.

Calificada de gravísima una falta por la Junta de Profesores, podrá el Director suspender al alumno interin recae la resolución de la Superioridad. Ningún castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior jerárquico en la forma que determine el reglamento.

Los castigos se publicarán en la tablilla de anuncios del establecimiento.

## CAPITULO VI

## De los exámenes.

Art. 52. Para matricularse en el primer año de la carrera de Peritos agrícolas, es necesario presentar certificación de tener aprobadas todas las asignaturas que se exigen para el ingreso.

Art. 53. Para matricularse en el segundo año y en el tercero, respectivamente, se necesita haber ganado los años anteriores.

Art. 54. Para ganar un año es indispensable:

1.º No haber cumplido en ninguna asignatura ó práctica el número de faltas reglamentarias.

2.º Haber sido examinado y aprobado, sin excepción alguna, en todas las asignaturas y prácticas correspondientes.

Las clases de dibujo se considerarán para este efecto y sus análogos, como prácticas de asignatura.

Art. 55. Los exámenes de prueba de curso se verificarán: los ordinarios de 7 de Marzo á 23 del mismo, y los extraordinarios del 15 al 30 de Junio; los de prácticas generales tendrán lugar en la segunda de las épocas citadas.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga el programa oficial de la asignatura.

Cuando el alumno fuese desaprobado en Marzo, podrá volver á presentarse en Junio, y si fuese desaprobado en esta época, aun cuando fuese en una sola asignatura ó práctica, perderá el curso.

Los que no se presenten en los exámenes extraordinarios y los desaprobados en los mismos, tendrán que repetir el estudio de las materias correspondientes, sin poder pasar al siguiente año.

Ocho días antes de comenzar la época de exámenes se formarán por la Secretaría relaciones nominales de los alumnos que tengan derecho á ser examinados.

Los que perdieren en dos años distintos la misma asignatura no podrán seguir la carrera.

Los alumnos sufrirán los exámenes en los días señalados, y si faltare algún alumno perderá su derecho, no pudiendo ejercitarlo hasta la primera época de exámenes.

El Presidente del Tribunal, sin embargo, podrá por causa justificada, dispensar la falta y conceder la gracia de examen para otro día de Marzo á Junio, dentro del periodo señalado para estos actos.

Art. 56. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Jueces, debiendo ser uno el Profesor de la asignatura y otro un Profesor Ingeniero agrónomo.

Art. 57. Los ejercicios de examen en las clases que no tengan prácticas especiales, consistirán en la contestación á tres lecciones del programa oficial, sacadas á la suerte por el examinado, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Los exámenes de las asignaturas que tengan prácticas especiales consistirán en dos ejercicios: uno tal como se establece en el párrafo anterior, y otro relativo exclusivamente á



dichas prácticas, y en la forma que la Junta de Profesores determine.

Todos los dibujos, borradores y copias que hagan los alumnos durante el curso, se verificarán dentro del establecimiento y con sujeción á las reglas que la Junta de Profesores determine.

El examen de prácticas generales consistirá en la revisión de los cuadernos de anotaciones hechas en dichas prácticas.

Art. 58. Los ejercicios teóricos, deberán durar por lo menos quince minutos, y las prácticas el tiempo que el Tribunal determine.

Art. 59. Examinados los ejercicios de examen de cada asignatura ó práctica, procederá el Tribunal á hacer la calificación por medio de número que no sea menor de cero ni mayor que diez, y que exprese el mérito relativo del alumno.

La tercera parte de la suma de los números asignados por cada uno de los Jueces del Tribunal representará la calificación definitiva del examinado. Este resultará desaprobado si dicho tercio no es mayor que cinco, y aprobado en el caso contrario.

El Secretario del Tribunal extenderá por duplicado el acta correspondiente, firmada por todos los examinadores.

Los alumnos que durante el ejercicio se retiren sin terminarlo, se considerarán desaprobados. En la tablilla de anuncios se fijará una de las dos actas de examen.

El Presidente del Tribunal comunicará de oficio al Director de la Escuela, al terminarse los exámenes de Junio, la relación de los alumnos aprobados, con el número de calificación que hubieren merecido.

La suma de estos números determinará el mérito relativo de los alumnos de cada año, con el que figurará en las listas del año siguiente.

El Director de la Escuela pasará anualmente al Director general de Administración civil relación de los alumnos que hubiesen terminado la carrera, y número que ocupen en la clasificación definitiva de salida.

Art. 60. La enseñanza de la Escuela de Agricultura de Manila será gratuita, no debiendo abonar los alumnos cantidad alguna por ningún concepto.

Art. 61. Una vez aprobado el alumno en todas las asignaturas y prácticas que constituyen la carrera, se le expedirá el título correspondiente.

Art. 62. Se admitirán en la Escuela alumnos libres, sin otro requisito que matricularse, sin efectos académicos, en las asignaturas que quieran estudiar.

Art. 63. Los alumnos libres que pidieren examen de alguna ó de todas las materias, y fueren aprobados en ellas, tendrán opción á que se les expida los certificados correspondientes, sin que esto les conceda atribución alguna propia de la carrera.

Art. 64. Los que no hayan hecho sus estudios en la Escuela de Agricultura de Manila y aspiren al título de Perito ó Capataz, podrán obtenerlo presentando los certificados correspondientes á las asignaturas de ingreso que previenen los artículos 30 y 66 de este reglamento, y sometiendo al examen de todas las asignaturas y prácticas que constituyen la carrera, pero verificando todos los exámenes y ejercicios sin interrupción. Si fuese aprobado, se le expedirá el título correspondiente con todos sus derechos. Si fuese desaprobado, aun cuando sea en un solo ejercicio, perderá toda opción al título, teniendo que repetirlos todos transcurrido un plazo mínimo de tres meses.

Art. 65. Los Tribunales de examen para los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se compondrán de cinco Jueces nombrados por la Junta de Profesores, y los ejercicios durarán doble tiempo que los ordinarios.

Art. 66. Para ingresar en la Sección de Capataces como alumno obrero, es preciso reunir las condiciones siguientes:

1.ª Hallarse comprendido en la edad de veinte á treinta años, lo que se acreditará con certificación del Registro civil ó partida de bautismo.

2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, acreditándolo mediante examen.

3.ª Ser de buena vida y costumbres y dedicado á las labores del campo, lo cual se justificará por certificado expedido por el Cura párroco respectivo.

4.ª Ser de compleción sana y robusta, según certificado facultativo.

Art. 67. Los alumnos obreros permanecerán tres años en la Escuela, desempeñando, durante el primero, el cargo de labrador, con el objeto de que se impongan en los procedimientos del cultivo y en el manejo de las máquinas é instrumentos adoptados; en el segundo tomarán parte en los cultivos industriales, de huerta, forrajeros, de jardinería, arbolado, podas, injertos, trasplantes y conservación de productos vegetales, y en el tercero se ocuparán de los trabajos propios de la cría y cuidados de la ganadería y de las industrias agrícolas.

Art. 68. Las horas hábiles en los días de trabajo no ocupadas por la enseñanza, las destinarán los alumnos obreros á clases orales á cargo del Profesor ó Ayudante que designe el Director todos los años.

Art. 69. Los alumnos obreros que lo merezcan, disfrutará, además de su jornal, una remuneración por su trabajo, proporcionada á su aplicación y aprovechamiento, á juicio del Director, la cual no podrá pasar de una mitad más de dicho jornal.

Art. 70. Todos los años se celebrarán exámenes de los alumnos obreros, referentes á la enseñanza recibida durante aquéllos, siendo aplicables á este caso las reglas establecidas para los peritos agrícolas en la parte que corresponda. El Tribunal lo compondrán un Profesor, un Ayudante y un propietario designado por el Director general de Administración civil.

Art. 71. Terminada la enseñanza de los alumnos obreros, se les expedirá la certificación de suficiencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de creación.

Art. 72. Son aplicables á los alumnos obreros las mismas reglas dictadas para los peritos agrícolas respecto á régimen y disciplina.

Art. 73. Podrán concurrir también á la enseñanza de Capataces todos los labradores que lo deseen, previa admisión verbal del Director de la Escuela, sin opción á que se les expida certificado alguno, pero sometiendo al régimen y disciplina del establecimiento.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones generales.

Art. 74. Las clases y ejercicios de la Escuela serán públicos, y los oyentes que á ellos asistieren quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas. El Director y personal facultativo podrán impedir la entrada á los que faltasen á dichas reglas.

Art. 75. La Escuela de Agricultura celebrará anualmente concursos de máquinas, ensayos y experimentos, conforme á instrucciones que redactará el Director, de acuerdo con la Junta de Profesores, y que serán publicadas después de obtener á aprobación del Director general de Administración civil.

Art. 76. La Escuela verificará todos los ensayos de máquinas, semillas, abonos, etc., y todos los análisis que soliciten los particulares de acuerdo con el Director.

Los trabajos que se realicen á petición de los particulares, serán remunerados con arreglo á una tarifa redactada por la Junta de Profesores y aprobada por el Director general de Administración civil. El importe de estos trabajos se invertirá en material de la Escuela, debiendo presentarse anualmente cuenta justificada.

Los particulares tienen derecho á que se les expida el certificado correspondiente, para lo cual se llevará un libro talonario.

Art. 77. Las dudas que ocurran en la interpretación de este reglamento, serán resueltas por el Director general de Administración civil, oyendo á la Junta de Profesores de la Escuela.

Aprobado por S. M.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante se alza contra una providencia del Gobernador civil de Sevilla, por la cual la impuso una multa de 250 pesetas con motivo del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 22 el día 9 de Noviembre de 1886:

Y resultando del mismo:

Que el día 9 de Noviembre de 1886 llegó á Sevilla el tren correo núm. 22, procedente de Madrid, con sesenta y ocho minutos de retraso, quince más de los que tolera el reglamento de Policía de ferrocarriles de 1878:

Que el Gobernador de la provincia, después de oír á la Compañía, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe de la división, impuso á aquella Empresa una multa de 250 pesetas por providencia de 18 de Marzo de 1887:

Que la Compañía, alzándose de este acuerdo, presentó una instancia en 4 de Abril siguiente, en la que expone: que el tren correo de Madrid á Sevilla recoge en Alcázar de San Juan la correspondencia de las líneas de Valencia y Murcia, y tiene realmente su origen en Cartagena: que siendo de 800 kilómetros el recorrido entre esta población y Sevilla, tiene derecho á ochenta minutos de tolerancia sobre la hora oficial de llegada: que la Dirección general de Correos, en orden de 14 de Enero de 1884, ha declarado que el art. 150 del reglamento no puede aplicarse sino considerando como punto de origen de los trenes correos el más distante de los que recorre, en combinación con los demás de la red; y que no puede ni debe aceptarse otro criterio, porque el Real decreto de 6 de Febrero de 1864 determina que corresponde al Ministerio de la Gobernación organizar la marcha de esta clase de trenes:

Que el Gobernador de Sevilla, al elevar á la Dirección general de Obras públicas el recurso de la Compañía, dice, en oficio de 21 de Abril de 1887, que es tal el número de faltas que se observa en el servicio, que estima indispensable ponerlas correctivo:

Que la Sección tercera de la Junta Consultiva, en informe de 31 de Octubre del mismo año, propuso se declarase procedente la multa, á no ser que el retraso que lo motivó fuese debido á una orden dada por la Dirección general de Correos:

Que el Consejo de Estado, en dictamen de 20 de Junio último, dando por reproducido otro que emitió en expediente relativo á la multa impuesta por el Gobernador de Badajoz á la misma Compañía por retraso del tren núm. 56, opina que por equidad debe condonarse la decretada en este expediente por el Gobernador de Sevilla:

Considerando que el art. 150 del reglamento de Policía de Ferrocarriles castiga con multa de 250 á 2.500 pesetas el retraso injustificado de los trenes correos, cuando exceda de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido:

Que la orden dictada por la Dirección general de Correos en 14 de Enero de 1884, lejos de declarar lo que la Compañía recurrente pretende, se limita á manifestar que acepta un cuadro de detenciones en las estaciones de empalme, formado y presentado por la misma Empresa, que no cumplió los preceptos legales dejando de someterlo á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas:

Que aun siendo exacto el aserto de la Compañía, no toca á la Dirección general de Correos interpretar un reglamento cuya eficacia no le corresponde, y sobre el cual ha emitido su ilustrado parecer el Consejo de Estado, que en consulta de 5 de Noviembre de 1882 declaró que los kilómetros computables á cada tren, en caso de retraso, son los que median entre los puntos de arranque y de llegada del tren directo, pero no los que haya entre la estación de término de éste y la de ori-

gen; consulta dictada en expediente instruido con motivo de reclamaciones hechas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, acerca de la manera de interpretar el art. 150 del reglamento por la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que no puede por tanto alegar ignorancia:

Que los artículos 90 y 91 del reglamento de 1878 establecen claramente que corresponde á la Dirección general de Obras públicas aprobar las cuadros de marcha de trenes que las Compañías formen, si bien éstas no deben presentarlos sin la conformidad del Ministerio de la Gobernación, en cuanto se refiere á los que conducen la correspondencia pública; y siendo esta disposición, de carácter general, de fecha posterior á las que se cita en su instancia la Compañía recurrente, es de toda evidencia que deroga los preceptos que á ella se opongan:

Que no procede aplicar las reglas de equidad en este caso, porque se halla expresamente definido y sancionado por el art. 150 del reglamento, porque se aplica el grado mínimo de la multa y porque no sólo no aparecen circunstancias que atenúen la responsabilidad de la Compañía, sino que se trata de una repetición de faltas que á juicio del Gobernador exigen correctivo.

Oído el Consejo de Estado en pleno, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por la citada Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y confirmar la multa de 250 pesetas impuesta á dicha Empresa por el Gobernador de la provincia de Sevilla en providencia de 18 de Marzo de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de Ampliación de la Física, cuya provisión, según resulta, corresponde al turno de concurso;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á traslación, primer período del turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 11 del corriente con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confluados en el penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Subsecretaría para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en el Gobierno civil de Baleares el día 24 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número 194, correspondiente al día 12 de Julio próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado presidio tiene 174 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre próximo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y domiciliado en...., entorcedo del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 de Julio próximo pasado, núm. 194, según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: .... céntimos de peseta, y .... milésimas de céntimo de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.



RECAUDACIÓN OBTENIDA

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL en los trece primeros meses.			
Impuesto de cédulas personales.....	6.072.188'95	53.562'56	6.125.751'51	6.175.112'20	»	49.360'69
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	14.006.105'46	1.083.279'12	15.083.384'58	14.799.821'09	283.563'49	»
Donativo del Clero y monjas.....	2.642.013'88	237.797'10	2.879.810'98	2.885.288'69	»	5.477'71
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.239.237'06	170.271'93	1.409.508'99	1.573.116'10	»	163.607'11
Idem sobre las cargas de justicia.....	60.505'31	12.260'23	72.765'54	65.059'41	7.706'13	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	285.324'45	74.886'79	360.211'24	392.541'30	»	32.330'06
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.118.731	919.496'30	11.038.227'30	11.491.609'86	»	453.382'56
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	405.293'19	9.000	414.293'19	431.746'79	»	17.453'60
Idem de consumos.....	82.668.200'42	1.562.515'19	84.230.715'61	84.326.153'28	»	95.437'67
Recursos eventuales.....	34.377'74	8'56	34.386'30	23.842'43	10.543'87	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	45.878'56	»	45.878'56	94.890'27	»	49.011'71
Diez por 100 de administración de participes.....	74.970'14	1.168'16	76.138'30	126.948'32	»	50.810'02
	117.646.826'16	4.124.245'94	121.771.072'10	122.386.129'74	301.813'49	916.871'13

Baja líquida en 1887-88.....

615.057'64

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	85.321.928'39	284.223'81	85.606.152'20	92.840.877'89	»	7.234.725'69
Idem de exportación.....	24.564'01	119'16	24.683'17	34.380	»	9.696'83
Impuesto de carga.....	4.095.845'26	14.588'92	4.110.434'18	4.000.085'62	110.348'56	»
Idem de descarga.....	3.290.593'31	19.069'37	3.309.662'68	3.393.783'69	»	84.121'01
Idem de viajeros.....	210.559'11	1.990'75	212.549'86	203.164'96	9.384'90	»
Derechos menores.....	703.711'87	5.000'61	703.712'48	705.826'64	2.885'84	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	89.575'74	»	89.575'74	121.976'74	»	32.401
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	729.067'71	16.313	745.380'71	544.499'24	200.881'47	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..	19.090'50	»	19.090'50	16.522'31	2.568'19	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	29.731.704'87	249.550'21	29.981.255'08	27.928.101'60	2.053.153'48	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	7.282.701'61	67.624'12	7.350.325'73	3.834.370'62	3.515.955'11	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	4.609.289'92	»	4.609.289'92	17.134.476'44	»	12.525.186'52
Recursos eventuales.....	46.592'33	1'96	46.594'29	89.620'78	»	43.026'49
Alcances.....	4.670'61	»	4.670'61	5.026'80	»	356'19
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	21'91	»	21'91
	136.159.895'24	658.481'91	136.818.377'15	150.852.735'24	5.895.177'55	19.929.535'64

Baja líquida en 1887-88.....

14.034.358'09

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.. { Papel sellado.....	44.532.132'42	460.531'31	44.992.663'73	44.339.531'74	653.131'99	»
{ Varios productos.....						
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....						
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	90.000.000	»	90.000.000	129.301.556'86	»	39.301.556'86
Sales.....	760.910'02	»	760.910'02	1.016.810'10	»	255.900'08
Loterías.....	75.355.464'89	»	75.355.464'89	74.391.913'50	963.551'39	»
Recursos eventuales.....	24.033'24	74'19	24.107'43	1.609'16	22.498'27	»
Alcances.....	107.557'27	»	107.557'27	112.995'46	»	5.438'19
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	18.812'19	»	18.812'19	6.830'25	11.981'94	»
	210.798.910'03	460.605'50	211.259.515'53	249.171.247'07	1.651.163'59	39.562.895'13

Baja líquida en 1887-88.....

37.911.731'54

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Minas de Almadén.....	7.789'50	7.705.539'13	7.713.328'63	10.567'25	7.702.761'38	»
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	281.250	»	281.250	281.250	»	»
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	143.151'93	5.542'24	148.694'17	104.618'19	44.075'98	»
{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	44.130'35	2.891'36	47.021'71	45.755'17	1.266'54	»
{ Producto de canales y navegación fluvial.....	814.228'57	3.639'14	817.867'71	744.490'41	73.377'30	»
{ Idem de montes y plantíos.....	85.960'72	55'45	86.016'17	51.034'57	34.981'60	»
{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	176.964'12	1.244'49	178.208'61	66.658'71	111.549'90	»
Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos.....	180.114'82	6.534'07	186.648'89	504.507'90	»	317.859'01
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.177.366'13	304.498'83	2.481.864'96	2.483.970'58	»	2.105'62
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	11.094'46	»	11.094'46	31.563'64	»	20.469'18
{ Veinte por 100 de la renta de Propios.....	149.596'95	34.713'86	184.310'81	206.902'90	»	22.592'09
{ Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	664.493'82	10.959'77	675.453'59	705.412'29	»	29.958'70
{ Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	21.141'17	2.093'75	23.234'92	18.333'25	4.901'67	»
{ Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	902.169'12	8.375	910.544'12	940.691'64	»	29.547'52
{ Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..	45.207'50	837'25	46.044'75	41.860'09	4.184'66	»
{ Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	187.975'46	»	187.975'46	263.317'69	»	75.342'23
{ Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	95.661'49	»	95.661'49	21.605'01	74.056'48	»
{ Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales...}	212.895'92	2.823'95	215.719'87	238.254'16	»	22.534'29
{ Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	207.638	9.532'20	217.170'20	»	217.170'20	»
Recursos eventuales.....	63.976'28	102'29	64.078'57	184.936'41	»	120.857'84
Alcances.....	437'49	»	437'49	»	437'49	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	11.386'18	»	11.386'18	1.437'42	9.948'76	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	750	»	750	»	750	»
	6.485.379'98	8.099.332'78	14.584.762'76	6.946.567'28	8.279.461'96	641.266'48

Aumento líquido en 1887-88.....

7.638.195'48

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	17.907'13	»	17.907'13	7.025'64	10.881'49	»
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	1.677'32	»	1.677'32	6.050'39	»	4.373'07
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.540.160'32	44.703'83	1.584.864'15	2.258.586'63	»	673.722'48
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876....	614.748'65	17.370'09	632.118'74	821.437'74	»	189.319
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.278.347'98	1.405'60	1.279.753'58	1.723.418'70	»	443.665'12
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	23.812'12	315	24.127'12	31.230'09	»	7.102'97
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	3.190'76	»	3.190'76	131.200	»	128.009'24
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	51.145'70	»	51.145'70	4.601	46.544'70	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	29.165'56	»	29.165'56	33.391'49	»	4.225'93
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	556.924'71	»	556.924'71	1.606.066'72	»	1.049.142'01
	4.117.080'25	63.794'52	4.180.874'77	6.623.008'40	57.426'19	2.499.559'82

Baja líquida en 1887-88.....

2.442.133'63



	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	Total en los trece primeros meses.			
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO<sup>3</sup></b>						
<b>RECURSOS ORDINARIOS</b>						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.063.930'38	»	4.063.930'38	2.156.204'49	1.907.725'89	»
Giro mutuo del Tesoro.....	527.749'01	3.493'50	531.242'51	579.309'48	»	48.066'97
Casa de Moneda.....	3.669.953'12	»	3.669.953'12	2.481.074'80	1.188.878'32	»
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	351	»	351	93.729'28	»	93.378'28
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i> .....	8.451'17	213'75	8.664'92	14.885'69	»	6.220'77
Recursos eventuales.....	125.824'81	481'64	126.306'45	7.521.744'19	»	7.395.437'74
Alcances.....	23.440'41	»	23.440'41	193.856'11	»	170.415'70
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.932'02	»	5.932'02	4.932'38	999'64	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	332'76	»	332'76	1.141'10	»	808'34
Producto de la redención del servicio militar.....	11.011.667'21	»	11.011.667'21	14.065'250	»	3.053.582'79
Idem de la del de la Marina.....	187.893'48	»	187.893'48	418.849'99	»	230.956'51
	<b>19.625.525'37</b>	<b>4.188'89</b>	<b>19.629.714'26</b>	<b>27.530.977'51</b>	<b>3.097.603'85</b>	<b>10.998.867'10</b>
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS</b>						
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	38.000.000	»	38.000.000	»	38.000.000	»
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	513.500	»	513.500	»	513.500	»
Fondo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	»	»	»	4.040.105	»	4.040.105
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	»	»	»	7.969.219'66	»	7.969.219'66
Idem del de Redenciones y Enganches militares.....	»	»	»	28.910.066'29	»	28.910.066'29
	<b>58.139.025'37</b>	<b>4.188'89</b>	<b>58.143.214'26</b>	<b>68.450.368'46</b>	<b>41.611.103'85</b>	<b>51.918.258'05</b>

Baja líquida en 1887-88..... 10.307.154'20

<b>RESUMEN</b>							
Valores á cargo de la Dirección general de.....	Contribuciones.....	218.495.140'34	9.260.180'43	227.755.320'77	232.372.997'19	»	4.617.676'42
	Impuestos.....	117.646.826'16	4.124.245'94	121.771.072'10	122.386.129'74	»	615.057'64
	Aduanas.....	136.159.895'24	658.481'91	136.818.377'15	150.852.735'24	»	14.034.358'09
	Rentas Estancadas.....	210.798.910'03	460.605'50	211.259.515'53	249.171.247'07	»	37.911.731'54
	Propiedades y Derechos del Estado.....	6.485.379'98	8.099.382'78	14.584.762'76	6.946.567'28	7.638.195'48	»
	4.117.080'25	63.794'52	4.180.874'77	6.623.008'40	»	2.442.133'63	
Tesoro público.....	58.139.025'37	4.188'89	58.143.214'26	68.450.368'46	»	10.307.154'20	
	<b>751.842.257'37</b>	<b>22.670.879'97</b>	<b>774.513.137'34</b>	<b>836.803.053'38</b>	<b>7.638.195'48</b>	<b>69.928.111'52</b>	

Baja líquida en 1887-88..... 62.289.916'04

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCES.

### NÚMERO 3.

#### INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### TENEDURÍA DE LIBROS

##### Presupuesto de 1887-88.—Mes de Julio de 1888.

Pagos líquidos ejecutados en el mes de Julio de 1888 y en los doce anteriores por obligaciones del presupuesto de 1887-88, comparados con los de igual periodo del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual periodo del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	Total en los trece primeros meses.			
Casa Real.....	7.783.333'15	691.666'65	8.474.999'80	8.759.722'18	»	284.722'38
Cuerpos Colegisladores.....	2.136.771'14	162.433'82	2.299.204'96	1.998.285	300.919'96	»
Deuda pública.....	185.886.550'13	16.988.057'38	202.874.607'51	196.951.062'44	5.923.545'07	»
Cargas de justicia.....	1.942.115'29	133.543'68	2.075.658'97	1.726.717'74	348.941'23	»
Clases pasivas.....	47.872.765'19	4.756.202'70	52.628.967'89	50.019.705'48	2.609.262'41	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.035.253'20	91.040'20	1.126.293'40	1.088.485'62	37.807'78	»
Ministerio de Estado.....	4.457.475'40	404.379'64	4.861.855'04	1.570.503'94	3.291.351'10	»
Idem de Gracia y Justicia.....	13.833.638'94	1.175.337'30	15.008.976'24	12.596.776'68	2.412.199'56	»
	38.219.782'89	3.628.536'06	41.848.318'95	41.451.125'52	397.193'43	»
Idem de la Guerra.....	145.624.834'14	5.831.249'93	151.456.084'07	156.751.513'34	»	5.295.429'27
Idem de Marina.....	32.301.829'84	483.720'12	32.785.549'96	42.147.040'68	»	9.361.490'72
Idem de la Gobernación.....	26.521.573'01	2.064.678'91	28.586.254'92	29.131.432'77	»	545.177'85
Idem de Fomento.....	75.973.726'81	6.814.614'55	82.788.341'36	77.779.947'60	5.008.393'76	»
Idem de Hacienda.....	17.723.988'33	1.957.258'19	19.681.246'52	21.607.690'60	»	1.926.444'08
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	83.383.397'80	2.251.577'01	85.634.974'81	146.988.264'11	»	61.353.289'30
Colonia de Fernando Póo.....	610.500	55.500	666.000	560.166	105.834	»
	<b>685.307.538'26</b>	<b>47.489.796'14</b>	<b>732.797.334'40</b>	<b>791.128.439'70</b>	<b>20.435.448'30</b>	<b>78.766.553'60</b>

Baja líquida en 1887-88..... 58.331.105'30

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación ascienden á 69.411.587'47 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 202.874.607'51 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Junio iban entregadas ya para la expresada obligación 272.286.194'98 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1887-88 al terminar el referido mes de Julio último importa 802.208.921'87 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Julio de 1888.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual mes del año anterior.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio de 1888.	En el mes de Julio de 1887.		
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	43.821'67	15.466'58	28.355'09	»
2.º Idem industrial y de comercio.....	48.854'09	8.810'71	40.043'38	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.559.128'13	1.524.190'15	34.937'98	»
5.º Idem de minas.....	18.013'85	19.083'02	»	1.069'17
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	62'50	5'356	»	5.293'50
7.º Idem de cédulas personales.....	373.757'75	370.377'50	3.380'25	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	174.584'74	184.569'48	»	9.984'74
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.765'36	5.839'17	»	2.073'81
	<u>2.221.988'09</u>	<u>2.133.692'61</u>	<u>106.716'70</u>	<u>18.421'22</u>
Aumento líquido en 1888-89.....			88.295'48	
<b>CAPÍTULO II</b>				
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
1.º Renta de Aduanas.....	5.408.032'60	6.526.936'38	»	1.118.953'78
Derechos de importación.....	144'08	224	»	79'92
Idem de exportación.....	289.897'97	327.740'78	»	37.842'81
Impuesto de carga.....	231.644'96	281.312'52	»	49.667'56
Idem de descarga.....	19.657'75	18.235'90	1.421'85	»
Idem de viajeros.....	63.186'66	57.804'86	5.381'80	»
Derechos menores.....	10.929'86	11.143'93	»	214'07
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	31.660'91	25.910'33	5.750'58	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	22.324'63	445'01	21.879'62	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.890.151'87	2.402.303'67	»	512.151'80
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	22.290'88	227.797'50	»	205.506'62
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	5.314'41	16.237'41	»	10.923
Ingresos eventuales.....	3.459'35	»	3.459'35	»
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	17	57	»	40
3.º Impuesto de consumos.....	2.345.314'98	3.254.938'81	»	909.623'83
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	150.185'11	»	150.185'11	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	1.500	»	1.500	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	17.393'77	43.785'21	»	26.391'44
7.º Timbre del Estado.....	3.406.602'14	3.429.949	»	23.346'86
	<u>13.919.703'93</u>	<u>16.624.872'31</u>	<u>189.578'31</u>	<u>2.894.741'69</u>
Baja líquida en 1888-89.....			2.705.163'38	
<b>CAPÍTULO III</b>				
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN				
1.º Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	»	»
2.º Loterías.....	3.685.478	3.878.136	»	192.658
3.º Casa de Moneda.....	5'22	803'91	»	798'69
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	35.255'48	37.951'08	»	2.695'60
5.º Producto de la GACETA.....	11.376'97	7.221'32	4.155'65	»
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	23.565'23	18.936'41	4.628'82	»
7.º Establecimientos penales.....	2.078'80	1.820'22	258'58	»
	<u>11.257.759'70</u>	<u>11.444.868'94</u>	<u>9.043'05</u>	<u>196.152'29</u>
Baja líquida en 1888-89.....			187.109'24	
<b>CAPÍTULO IV</b>				
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
<i>Rentas.</i>				
1.º Fábrica de sal de Torreveja.....	75.529'32	61.981'75	13.547'57	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	5.636'64	9.396'41	»	3.759'77
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	616'60	71'25	545'35	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	93.805'62	110.970	»	17.164'38
Idem de montes y plantíos.....	2.637'65	559'10	2.078'55	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	70'32	7.619'96	»	7.549'64
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.258'51	11.109'20	»	6.850'69
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	731'48	»	731'48
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	3.465'30	158'28	3.307'02	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	15.283'16	7.341'51	7.941'65	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	46.402'32	38.037'50	8.364'82	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	625	291'66	333'34	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	70.030'60	20.749'36	49.281'24	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	»	»	»	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	9.000	»	9.000	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	14.797'17	14.013'35	783'82	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	4.000	177	3.823	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	3.504'95	260'36	3.244'59	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	560'74	4.119'25	»	3.558'51
	<u>350.223'90</u>	<u>287.587'42</u>	<u>102.250'95</u>	<u>39.614'47</u>
Aumento líquido en 1888-89.....			62.636'48	
<i>Ventas.</i>				
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	865'65	»	865'65	»
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	26.564'68	72.926'95	»	46.362'27
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	22.312'96	26.889'56	»	4.576'60
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	16.747'12	62.621'19	»	45.874'07
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	67'20	3.188	»	3.120'80
16 Idem de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	48.610	»	48.610	»
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	408'78	2.246'71	»	1.837'93
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	16.003'39	80.003'53	»	64.000'14
	<u>131.579'78</u>	<u>247.875'94</u>	<u>49.475'65</u>	<u>165.771'81</u>
Baja líquida en 1888-89.....			116.296'16	

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio de 1888.	En el mes de Julio de 1887.		
<b>CAPÍTULO V</b>				
<b>RECURSOS DEL TESORO</b>				
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	80.750	»	80.750
2.º Idem de la de la Marina.....	83.000	17.500	65.500	»
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	311.105'92	50.621'47	260.484'45	»
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	261'50	»	261'50	»
5.º Publicaciones oficiales.....	71'25	230	»	158'75
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	22.133'02	31.587'14	»	9.454'12
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.860'61	3.366'80	4.493'81	»
8.º Alcances.....	11.817'56	7.427'18	4.390'38	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	13.574'37	529'59	13.044'78	»
Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	10.000'000	»	10.000'000
	<b>449.824'23</b>	<b>10.192.012'18</b>	<b>348.174'92</b>	<b>10.090.362'87</b>

Baja líquida en 1888-89..... 9.742.187'95

RESUMEN				
Contribuciones directas.....	2.221.988'09	2.133.692'61	88.295'48	»
Idem indirectas.....	13.919.708'93	16.624.872'31	»	2.705.163'38
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	11.257.759'70	11.444.868'94	»	187.109'24
Propiedades y Derechos del Estado.....	350.223'90	287.587'42	62.636'48	»
{ Rentas.....	131.579'78	247.875'94	»	116.296'16
{ Ventas.....	449.824'23	10.192.012'18	»	9.742.187'95
Recursos del Tesoro.....				
	<b>28.331.084'63</b>	<b>40.930.909'40</b>	<b>150.931'96</b>	<b>12.750.756'73</b>

Baja líquida en 1888-89..... 12.599.824'77

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Julio de 1888.

Pagos líquidos ejecutados durante el citado mes por obligaciones de dicho presupuesto, comparados con los de igual mes del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS EN		AUMENTOS	BAJAS
	Julio de 1888.	Julio de 1887.		
Deuda pública.....	»	1.524.161'41	»	1.524.161'41
Clases pasivas.....	125	683'32	»	558'32
Ministerio de Estado.....	11.156	125.469'11	»	114.313'11
Idem de Gracia y Justicia.....	2.374'98	2.250	124'98	»
{ Obligaciones civiles.....	10.298'65	10.250	»	11'35
{ Idem eclesiásticas.....	6.640.460'91	5.004.361'42	1.636.099'49	»
Idem de la Guerra.....	3.426.661'99	2.753.615'47	673.046'52	»
Idem de Marina.....	86.270'41	257.465'11	»	171.194'70
Idem de la Gobernación.....	18.995'81	»	18.995'81	»
Idem de Fomento.....	40.137'80	52.645'97	»	12.508'17
Idem de Hacienda.....	2.409.836'45	2.555.265'50	»	145.429'05
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....				
	<b>12.646.258</b>	<b>12.286.167'31</b>	<b>2.328.266'80</b>	<b>1.968.176'11</b>

Aumento líquido en 1888-89..... 360.090'69

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación ascienden á 302.827'56, y que por lo tanto el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1888-89 en el corriente mes importa pesetas 12.949.085'56.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico de 1888-89.—Mes de Julio de 1888.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el citado mes por resultados de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual mes del año anterior.

	EN EL MES DE		AUMENTOS	BAJAS
	Julio de 1888.	Julio de 1887.		
<b>INGRESOS</b>				
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	744.227'99	691.420'64	52.807'35	»
Idem de Impuestos.....	172.345'55	82.013'75	90.331'80	»
Idem de Aduanas.....	23.750'01	»	23.750'01	»
Idem de Rentas estancadas.....	2.046'01	1.256'84	789'17	»
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	136.851'11	42.759'37	94.091'74	»
Idem del Tesoro público.....	»	629'25	»	629'25
	<b>1.079.220'67</b>	<b>818.079'85</b>	<b>261.770'07</b>	<b>629'25</b>
Presupuesto especial y extraordinario.....	14.367'28	39.251'69	»	24.884'41
	<b>1.093.587'95</b>	<b>857.331'54</b>	<b>261.770'07</b>	<b>25.513'66</b>

Aumento líquido en 1888-89..... 236.256'41



PAGOS	EN EL MES DE		AUMENTOS	BAJAS
	Julio de 1888.	Julio de 1887.		
Deuda pública.....	68.381'55	457.804'47	»	389.422'92
Cargas de justicia.....	132'27	2.067'04	»	1.934'77
Ministerio de Estado.....	2.815'88	»	2.815'88	»
Idem de Gracia y Justicia.....	90.499'32	»	90.499'32	»
Idem de la Guerra.....	34.349'81	13.057'88	21.291'93	»
Idem de Marina.....	560.151'20	1.809.190'17	»	1.249.038'97
Idem de la Gobernación.....	»	3.936'95	»	3.936'95
Idem de Fomento.....	20.586'23	5.490'24	15.095'99	»
Idem de Hacienda.....	»	5.867'09	»	5.867'09
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.175'17	811.727'33	»	801.552'16
	787.091'43	3.109.141'17	129.703'12	2.451.752'86
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>			2.322.049'74	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1888.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,  
LORENZO LÓPEZ SALCES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1888.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1888
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	457	479	936	184	170	354	1.290	31	18	49	12	10	22	71	1.361	48
IDEM en igual mes del año anterior.....	472	466	938	158	153	311	1.249	28	15	43	8	13	21	64	1.313	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1888.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	472	133	49	654	426	97	92	615	1.269	239
IDEM en igual mes del año anterior.....	560	158	55	773	518	94	123	735	1.508	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	558	509	82	101	5	2	8	3	1	»	654	615	1.269	239
IDEM en igual mes del año anterior.....	622	622	130	101	4	4	15	6	2	2	773	735	1.508	

Madrid 11 de Agosto de 1888.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho sus poseedores la correspondiente anualidad, de cuyas caducidades se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888 (1)

12.457-5.709.—Por acuerdo de 31 de Marzo de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 13 de Septiembre de 1886 á D. Guillermo Sierra y Pose por un sistema de carros para hacer el trans-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

porte de mercancías más llevadero á los vendedores ambulantes.

12.458-4.239.—Por acuerdo de 31 de Marzo de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la cuarta anualidad, la patente expedida en 12 de Septiembre de 1885 á D. Pedro Echevarría por la confección de una manilla aplicada á las cerraduras de puertas denominadas golpetes ó picaportes.

12.459-141.—Por acuerdo de 31 de Marzo de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la décima anualidad, la patente expedida en 13 de Febrero de 1879 á D. Pablo Ehrlick por un nuevo aparato para tocar ciertos instrumentos de música, en lugar de los cilindros usuales.

12.497-4.538.—Por acuerdo de 11 de Junio de 1888 se declara caducada por falta de pago de la cuarta anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1885 á D. F. Fairfield Car-

penter por nuevos frenos continuos y automáticos con aire comprimido para vehiculos de ferrocarril.

12.498-5.228.—Por acuerdo de 11 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera cuota anual, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á Mr. Thomas Otis Potter por mejoras en los tirantes.

12.499-6.675.—Por acuerdo de 11 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 3 de Marzo de 1887 á D. Pablo Pommier por un procedimiento para transformar el carrillo actual del volante en carrillo movible en la construcción de relojes.

12.500-6.541.—Por acuerdo de 11 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 2 de Marzo de 1887 á D. Francisco Bergadá por un nuevo inflamador eléctrico.

12.501-6.674.—Por acuerdo de 11 de Junio de 1888 se declara

ra caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 4 de Marzo de 1887 á D. José Wohl por un nuevo sistema de canapé colchón mesa banqueta, denominada cama Wohl.

12.502-4.577.—Por acuerdo de 11 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la cuarta anualidad, la patente expedida en 2 de Marzo de 1885 á D. Armando Julio Le Blanc por un procedimiento para desinfectar por medio de la nueva estufa que se describe.

12.503-6.370.—Por acuerdo de 11 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 2 de Marzo de 1887 á D. Jesús Lozano y Pinna Ossorio por un aparato motor de movimiento continuo.

12.504-5.248.—Por acuerdo de 11 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. José Manuel de Aguirre por un ascensor mecánico empleado como salvavidas en los casos de incendio.

12.508-5.399.—Por acuerdo de 27 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Julio de 1886 á D. Pedro Hueto y

Zuazo per un aparato nuevo modelo de molino para triturar y pulverizar yeso, cal hidráulica y toda clase de materias análogas.

12.510-5.389.—Por acuerdo de 27 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Pedro Fernández Forest por un nuevo motor de gas perfeccionado.

12.511-5.455.—Por acuerdo de 27 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á Mr. Juan Muller, por un nuevo procedimiento para marcar los billetes de ferrocarril y otros.

12.512-5.421.—Por acuerdo de 27 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Ernesto Korting, por un procedimiento ó sistema perfeccionado de distribución para aparatos elevadores de líquidos, funcionando por medio de la presión directa de los gases ó vapores en tensión.

12.513-5.434.—Por acuerdo de 27 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á Mr. Gaston, Eugène Elie Bozerian, por un abanico que oscila.

12.514-5.412.—Por acuerdo de 27 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Luis Poillon por perfeccionamientos en la bomba Greindl con aplicación de calafateos (calafats hidráulicos).

12.515-5.438.—Por acuerdo de 27 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á los Sres. Champy é hijo por un procedimiento referente al tratamiento de la coftua (Heliantus tuberosus) para la destilería, para la elaboración de la glucosa, de la cerveza, del vinagre y de otras materias.

12.517-5.443.—Por acuerdo de 27 de Junio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la tercera anualidad, la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á Mr. Rober Ross Zell por perfeccionamiento en las calderas seccionales de vapor con sus arcos de soporte.

12.539-6.483.—Por Real orden de 2 de Julio de 1888 se declara caducada, por falta de pago de la segunda anualidad, la patente expedida en 7 de Febrero de 1887 á D. Heinrich Welsel por una nueva clase de recipiente metálico con fondo de madera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Agosto.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	61	Casado..	Bronquitis.....	Costanilla Santiago.....		19	Varón...	Feto.		Inclusa.....		
2	Idem....	3 m.	Soltero..	Coqueluche.....	San Dimas.....		20	Hembra..	8	Soltera..	Angina.....	Tejar del Catalán.....	
3	Idem....	1	Idem....	Catarro.....	Fúcar.....		21	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Galileo.....	
4	Idem....	2	Idem....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes.....		22	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ronda de Valencia.....	
5	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Plaza de las Cortes.....		23	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Santa Isabel.....	
6	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Oviedo.....		24	Idem....	60	Viuda..	Caquexia.....	Hospital Orden Tercera..	
7	Idem....	43	Viudo..	Catarro.....	Juanelo.....		25	Idem....	28	Casada..	Pulmonía.....	Belén.....	
8	Idem....	51	Idem....	Pneumonía.....	Hernani.....		26	Idem....	68	Viuda..	Hipertrofia.....	Fuencarral.....	
9	Idem....	12	Soltero..	Idem.....	Hospital provincial.....		27	Idem....	40	Idem....	Pulmonía.....	Ronda Conde Duque.....	
10	Idem....	50	Viudo..	Catarro.....	Idem.....		28	Idem....	1	Soltera..	Enterocolitis.....	Ercilla.....	
11	Idem....	78	Idem....	Apooplegia.....	Veneras.....		29	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	Pacifico.....	
12	Idem....	66	Casado..	Pneumonía.....	San Bernardo.....	Judicial.	30	Idem....	8 m.	Idem....	Erisipela.....	Carretera Extremadura..	
13	Idem....	77	Viudo..	Enteritis.....	Biblioteca.....		31	Idem....	7	Idem....	Atrapsia.....	Toledo.....	
14	Idem....	74	Casado..	Catarro.....	Corredera.....		32	Idem....	29	Idem....	Tisis.....	Gonzalo de Córdoba.....	
15	Idem....	79	Idem....	Apooplegia.....	San Bernabé.....		33	Idem....	79	Viuda..	Parálisis.....	Palma.....	
16	Idem....	62	Idem....	Gangrena.....	Hospital Princesa.....		34	Idem....	76	Idem....	Fiebre gástrica.....	Hortaleza.....	
17	Idem....	60	Idem....	Marasmo.....	Ronda de Valencia.....		35	Idem....	Feto..		Mesón de Paredes.....		
18	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	San Vicente.....								

Total de inhumaciones: 33 y 2 fetos.—Varones 19, y hembras 16.—De difteria tres niñas y una de angina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Alcalá Henares..	Manuel Gaspar.—Hortaleza, 1, segundo.
Las Arenas.....	Macario Franco.—Justa, 7.
Tarragona.....	Sr. D. Primo González.—San Miguel, 3, interior.
Orense.....	José Fernández.—Telegrafista.
Pontevedra.....	Francisca Abad.—Carbón, 4.
Barcelona.....	Carlos Rivas.—Sin señas.
Sevilla.....	Valentín Martínez.—Atocha, 24.
Santander.....	Ricardo Monte.—Molino de Viento, 21, segundo.
Badajoz.....	Celestino García.—Plaza Angel, 4 y 5.
Barcelona.....	María Carrasco.—Alcalá, primero.
Cádiz.....	Miguel Manjón.—Arenal, 10 duplicado.
Lisboa.....	Capaveille.—18, Carmen.
Santander.....	Ricardo Montes.—Jesús del Valle, 21, segundo.
San Sebastián...	Guruch.—Sin señas.
	<i>Noroeste.</i>
Barcelona.....	Adolfo Genesarey.—Francisco, 24.
	<i>Norte.</i>
Santander.....	Ramona González.—Fuencarral, 109, tercero.
Sevilla.....	Juana Marín.—Santa Lucía, 5.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Administración del Correo Central.

DÍA 29

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 279	Daniela Alonso.—Valladolid.
280	Francisco Flores.—Aguino.
281	José Vilar.—Valladolid.
Núm. 282	Eustaquio del Olmo.—Cratoverde de Esgueva.
283	Juan José Duro.—Romerol.
284	Antonio Pérez.—Villaverde.
285	Joaquina Fernández.—Longrey.
286	Juan Fernández.—Modreros.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública durante el año económico de 1888 á 89, con destino á las labores de este establecimiento, 2.200 kilogramos de alcohol y 190.000 kilogramos de leña de olivo, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la segunda subasta, dispuesta por la Superioridad, que tendrá lugar á las dos de la tarde del día 3 de Octubre de 1888, en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán:

Para el alcohol, el de 210 pesetas cada quintal métrico.

Para la leña de olivo, el de 30 pesetas la tonelada métrica.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como las muestras de los referidos artículos, estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fabrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes) ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente), del día (tantos de tal mes), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega, al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio limite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio limite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 27 de Agosto de 1888.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Eladio Hidalgo Saavedra.—V.º B.º = El Coronel, Presidente, Larrumbe. 869—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Hellín.

D. Antonio Espinosa Rubio, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hellín.

Hago saber que por acuerdo de dicha Excmo. Corporación se ha creado una plaza de Músico Director de la banda municipal que ha de organizarse en esta villa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y las obligaciones que resultan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deben dirigirse con sus instancias documentadas á esta Alcaldía, dentro de los veinte días siguientes al en que este edicto se publique en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo tener en cuenta que la provisión de dicha plaza ha de ser por oposición; que los ejercicios correspondientes tendrán lugar en esta villa ante un Tribunal que formarán personas idóneas, á los ocho días siguientes al de la terminación del plazo señalado para la presentación de solicitudes; y por último, que sobre el sueldo asignado á la plaza repetida tendrá el que la obtenga emolumento profesional de consideración.

Hellín 24 de Agosto de 1888.—Antonio Espinosa.—Por su mandado, Lope D. Pallares. 1527—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

PLASENCIA

D. Juan Alférez Rubí, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa que se sigue en este Tribunal contra Antonio Riguero Arias, alias Navarro, por hurto, se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Antonio Riguero Arias, alias Navarro, natural y vecino de la Coronada, partido de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, hijo de Pío y de Isabel, viudo, con hijos, de cuarenta y dos años de edad, jornalero; es de estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos y pelo castaño oscuros; viste pantalón azul, zahones de cuero, faja encarnada y en mangas de camisa, procesado en causa pendiente ante este Tribunal, procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, por hurto de dinero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para hacerle saber la petición fiscal y escrito de conformidad de su defensa, á efecto de que manifieste si se ratifica en ella y si considera ó no necesaria la continuación del juicio oral; bajo apercibimiento de que



en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho, fundándose la expedición de esta requisitoria en los números 1.º y 3.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, contra quien se ha decretado la prisión provisional.

Y por acuerdo de la Sala expido esta requisitoria para unir-la á la causa de su razón.

Plasencia 25 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Presidente de la Sección segunda, Delgado.—El Vicesecretario, Juan Alférez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, extendiendo y firmo la presente, sellada con el de esta Audiencia, en Plasencia á 25 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Presidente de la Sección segunda, Delgado.—El Vicesecretario, Juan Alférez. J—5322

#### Juzgados de primera instancia.

##### GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcía, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Margarita Mesa Expósito, natural de Alcalá la Real, soltera, sirvienta, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: estatura baja, pelo negro, color moreno, picada de viruelas, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre robo de alhajas y otras prendas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea le remitan por tránsito á esta cárcel, donde quede detenida á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Agosto de 1888.—Luis M. Corcía.—Por su mandado, José Pinto. J—5253

##### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Calderón y Ternero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente y término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José de Campos Nieto, que se da el nombre de Antonio Porrás Flores, vecino de Sevilla, de buena estatura, delgado, moreno y de veinticinco á veintiséis años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual la noche del 23 al 24 de Marzo último, en unión de otros, se apoderó de dos yeguas que pastaban en uno de los ranchos situados en el Alcornocalejo, de este término propiedad de D. Salvador Albertos y Mateos, una de ellas colorada, más de marca, preñada entonces y cerrada, y la otra también colorada, lucera cerrada y preñada, habiéndose dirigido después según parece hacia Extremadura, de cuyo distrito es natural su esposa, y se le hace saber que dentro de dicho término deberá presentarse en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, presentando al mismo las dos expresadas caballerías con sus rastras si las tuviere; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del José de Campos Nieto y á la ocupación de las citadas caballerías.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 11 de Agosto de 1888.—José Calderón.—El actuario, Antonio Camacho. J—5257

##### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye de oficio contra Manuel y Fernando de Castro Cañete sobre hurto de once y medio celemines de habas, que al serles ocupadas manifestaron haberlas encontrado en la bodega de la posada llamada de Bonaplata, de la ciudad de Bailén; como quiera que no hayan sido habidos los dueños, se ha acordado citarlos por la presente, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de varias diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, formo la presente, que firmo en La Carolina á 24 de Agosto de 1888.—Juan Román. J—5286

##### LEON

El Sr. Juez de instrucción del partido ha acordado en providencia de este día se cite, llame y emplazo á una tal Baltasara y su hija Petra, cuyos apellidos se ignoran, vecinas de Castro del Condado, que se hallan en la siega, sin saber su paradero, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción de León con objeto de prestar declaración en causa que en el mismo se sigue sobre tentativa de robo y hurto, dentro del término de diez días; bajo los apercibimientos de ley y parándolas en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación en los periódicos oficiales es la presente.

Leon 25 de Agosto de 1888.—Eduardo de Nava. J—5287

##### LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita y llama para que comparezca en este Juzgado en término de ocho días, bajo apercibimiento de pararle perjuicio y ser declarado rebelde, el procesado por el delito de estafa y dependiente de Miguel José Tomás, llamado Manuel, procedente del Asia, de unos treinta años, delgado, alto, ojos oscuros, bigote y cabello negro; lleva en el dorso de la mano izquierda y en el brazo manchas ó señales de estar tatuado; viste pantalón, chaleco y americana oscuros, corbata negra ó encarnada, gorro turco con borla y botinas negras, que desapareció de esta ciudad el 13 por la mañana de Julio anterior.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, y habido sea puesto á disposición de este Juzgado con el dinero y género de quincalla que se le encuentre.

Dado en Lorca á 23 de Agosto de 1888.—José Severo Olmedilla.—Por su mandado, José Ruiz Noriega. J—5258

#### MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Manuel García Agudín, de veinticuatro años, soltero, sirviente, natural de Cangas de Tineo, Oviedo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conducción á este Juzgado caso de ser habido.

Madrid 25 de Agosto de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez. J—5259

#### MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á los procesados Julián Busquet é Ibaseta, hijo de Santiago y Juana, de esta vecindad, con domicilio en la plaza de Santa Ana, núm. 8, de cuarenta y cuatro años, cesante, y María Marcos Jiménez, hija de Justo y Florentina, natural de Zaragoza, de este domicilio, casada, de veintidós años, con habitación San Bartolomé, 27, tercero, para que dentro de diez días se personen ante este Juzgado á fin de ser emplazados en la causa que se les sigue por hurto.

Rogando á las Autoridades se proceda á la busca y captura de aquéllos.

Madrid 21 de Agosto de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisen. J—5261

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Alonso Palomo y Palomo, natural del Colmenar, vecino de Málaga, de treinta y un años, casado, jornalero, que habitaba en la calle de la Trinidad, núm. 101, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el referido Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, para que se practique una diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Ruiz Moreuo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y detención del mismo, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Agosto de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. J—5263

#### MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplazo á Remedios Ruiz Torres, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la Carrera de Capuchinos, núm. 27, y en la calle de Cuarteles, núm. 25, de diez y nueve años, soltera, sirvienta, siendo de estatura regular, color claro, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos melados, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de ciertas diligencias acordadas por esta Audiencia de lo criminal en la causa que se le instruye por hurto; apercibida con que de no presentarse será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicha procesada, consignándola, si fuere habida, en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 23 de Agosto de 1888.—José Rivas González.—El Secretario, Juan Sencianes. J—5262

#### MURCIA—DECANATO

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita á Eugenio González, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre cierta denuncia hecha por José Aguilar; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma procedan á la busca y citación del referido individuo.

Dado en Murcia á 24 de Agosto de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario Fulgencio Murcia. J—5264

#### NEGREIRA

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Timoteo Santiago Turnes, conocido por Silvestre, de veintidós años de edad, labrador y vecino de la parroquia de San Andrés de la Pereira término municipal de Santa Comba, en este partido, cuyas señas personales y más circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por virtud de sumario que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones á D. José Ríos Fontenlos, de la misma vecindad; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de policía, para que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, y conducción del mismo á la expresada cárcel con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Negreira 22 de Agosto de 1888.—Angurio Carballo García.—Ante mí, Bernardo Ferreiro.

*Señas personales del Timoteo Santiago.*

Estatura regular, barba poca, ojos negros, cara regular, pelo negro, nariz afilada, boca ancha, zambo de ambas pier-

nas; viste pantalón de paño negro, chaqueta de lana del país, chaleco de paño, sombrero negro, faja negra, y calza unas veces zuecos y otras zapatos. J—5265

#### OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Víctor Vázquez Vargas, vecino de Badajoz, que á últimos de Febrero vendió en el pueblo de Portage un potrero á Ramón Silva Vargas, y á dos desconocidos, cuyas señas á continuación se expresarán, que también á últimos de dicho mes vendieron á Rafael Vargas Silva, en Brozas, una yegua con su rastra y un potrero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y á justificar la legítima procedencia de dichos semovientes; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario instruido por hurto de las mencionadas caballerías á Antonio Marín Amado, vecino de Alconchel, en la noche del 17 de Febrero, que fueron halladas el 25 de Junio en Torrejuncillo, provincia de Cáceres.

Dado en Olivenza á 22 de Agosto de 1888.—Julián Huerta.—El actuario, José Torrabadell.

#### *Señas de los desconocidos.*

Dijeron ser de Badajoz; el uno como de cincuenta y tantos años de edad, bajo de estatura, picado de viruelas; el otro como de cuarenta años, con buena estatura, con muchas pecas en la cara; los dos vestían traje de paño pardo á semejanza de los de Badajoz, con sombreros de este país; el pantalón del más joven era listado, pardo claro. J—5288

#### PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y hoy de ignorado paradero Cipriano Julián Gurpegui y Acedo, natural y vecino de la villa de Berbinzana, y de edad de treinta y tres años, sin que por ahora conste más de sus circunstancias y señas personales, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y practicar otras diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye por expiación en la villa de Vera de billetes falsos de 100 pesetas del Banco de España; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 25 de Agosto de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—5266

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Hace saber que el Licenciado D. Florencio Sagaseta de Ilurdoz y Astrain, Registrador de la propiedad que fué de este partido judicial, falleció en su domicilio de esta ciudad el día 15 de Diciembre del año 1885; y habiendo solicitado su viuda Doña Dolores Zarraluqui la devolución de la fianza de 3.200 pesetas que su citado marido tenía prestada para el desempeño de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el art. 277 de la ley Hipotecaria, por el presente se anuncia por quinta vez la muerte del mencionado Registrador, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación en contra de él, para que en el término de seis meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia, único partido en que el referido D. Florencio Sagaseta de Ilurdoz y Astrain desempeñó el repetido cargo de Registrador.

Dado en Pamplona á 22 de Agosto de 1888.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—5267

#### POZOBLANCO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita al sujeto conocido por el tío Blas el Carbonero, que se dice ser de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante Juzgado en el término de quince días para prestar declaración en la causa que instruyo contra Ramón de la Cruz Muñoz, debiendo presentar además un borrico castaño oscuro, de cinco años, que adquirió á cambio de otro en Villanueva de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco á 17 de Agosto de 1888.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Félix Pellitero. J—5268

#### REDONDELA

D. Ramon Cardama Iglesia, habilitado de Escribano actuario en el Juzgado de instrucción de Redondela, provincia de Pontevedra.

Según lo dispuesto por el Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, en providencia del 23 del corriente, dictada en causa sobre falsedad y tentativa de estafa, por medio de la presente cédula cito á D. José Benedicto García, almacenista que fué de muebles en la calle del Príncipe, de Vigo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en concepto de testigo, y con el objeto también de que tenga lugar una diligencia de reconocimiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Redondela 25 de Agosto de 1888.—Ramon Cardama Iglesia. J—5289

#### SAN CLEMENTE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y término de diez días, se cita á D. Luciano Moya Ferrandis, vecino de Valencia, inscrito como habitante en la calle de Cuarte, números 81 y 83, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á satisfacer las costas en que fué condenado en la querrela interpuesta por el mismo contra el Alcalde que fué de esta villa D. José Antonio Bustinduy; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Clemente á 23 de Agosto de 1888.—Vicente Ortega.—Por su mandado, José López Valverde. J—5269

#### SANTA COLOMA DE FARNES

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnes.

Por el presente cito y llamo á José Codina y Pujol, alias Farré Codina, de cuarenta y un años de edad, herrero, y su



esposa Joaquina Serra y Casanovas, de treinta y cinco años de edad, ambos cónyuges naturales de Hostalrich y vecinos de San Hilario Sacalm, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificación en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictada por la Excm. Audiencia de lo criminal de Gerona en causa que se les ha seguido en este Juzgado sobre expención de un billete de 100 pesetas del Banco de España falso; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá a lo que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 21 de Agosto de 1888.—Manuel Ibáñez.—Por mandado de S. S., Joaquín Barril y Morales. J—5271

#### SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que habiendo desempeñado el Licenciado D. Manuel Poggio y Lugo, vecino que fué de esta ciudad, interinamente durante algún tiempo el Registro de la propiedad de este partido, en cuyo cargo ha cesado, depositando en clase de fianza en la Administración económica de esta provincia y en la Caja sucursal de Depósito de la misma la cuarta parte de los honorarios que iba devengando, se ha solicitado por el Procurador D. Manuel González Henríquez, á quien aquél cedió su derecho á cobrar dicho importe, se publique el presente, para que las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado en el término legal.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 20 de Agosto de 1888.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, Manuel de las Casas Bethencourt. J—7970

#### SANTANDER

El Sr. D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de este día, dictada en sumario criminal instruido, entre otros, contra Enrique Larramendi Serrano, por el delito de juegos prohibidos, tiene acordado se cite en forma, como se verifica por la presente, á un tal D. Antonio Sánchez, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, quien se encontraba sobre las diez de la noche del 5 al 6 de Agosto corriente en el local del Casino Santanderino, sito en la planta baja de la casa núm. 3, cuesta del Hospital, se un datos adquiridos en las diligencias sumariales, para que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadio, l. tercero derecha, á prestar declaración en indicado procedimiento; apercibiéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su citación se expide la presente en Santander á 22 de Agosto de 1888.—El Secretario, Juan Castrillo. J—5270

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se llama y busca á Don Eugenio García, de esta vecindad, en la calle de Daoiz, núm. 4, y D. Miguel Antón, en la de Zaragoza, núm. 55, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de aldabones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de quéellos, los comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—Es copia, el actuario, Manuel Macerri. J—5272

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado Arturo Trivelles García, hijo de Antonio y de Matilde, natural de Ceuta, de esta vecindad, soltero, mozo de casa, y de veintitrés años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad con el fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del referido procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 22 de Agosto de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Félix C. González. J—5273

#### SORBAS

Por la presente y en virtud de providencia dictada en causa que se sigue ante el Sr. Juez de instrucción de este partido por el delito de defraudación, se cita á D. Antonio Rodríguez y D. Salvador Aguilar, Interventores por la Hacienda que fueron en este pueblo, á fin de que comparezcan á prestar cierta declaración acordada por la Superioridad en referida causa, debiendo concurrir á esta sala audiencia el día 10 de Septiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo la multa que establece la ley.

Sorbás 24 de Agosto de 1888.—El actuario, Francisco Fernández Galera. J—5275

#### TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ramos, vecino de Mazarrón, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de recibirle cierta declaración que está acordada en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego á un empleado de consumos de dicha villa de Mazarrón, y atentado al sereno de la misma población; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 25 de Agosto de 1888.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—5277

#### VELEZ MÁLAGA

D. Antonio de la Cruz Herrera, Juez municipal, é interino de instrucción de Vélez Málaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Treviño, natural de Alhama, de esta vecindad, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Josefa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle y notificarle el auto de terminación de sumario en la causa que contra el mismo pende sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de policía judicial de la Nación que supieren su paradero procedan á su detención, y luego que tenga lugar lo pongan en la cárcel pública de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 24 de Agosto de 1888.—Antonio de la Cruz Herrera.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—5281

#### VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado, y por la Eseribania del que refrenda, penden autos de ejecución de sentencia de pleito ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Eduardo Castro, en nombre de D. Julio Urrabieta Ortiz, contra D. Fernando Carreras Guiperas, y seguido después contra D. Francisco Estévez Ayres, sobre nulidad de unas escrituras de venta y entrega de bienes; en cuyos autos se acordó la venta en pública subasta de la finca que se describe del modo siguiente:

La granja nombrada antes Guixar y hoy Bellavista, sita en el barrio de la Calzada de Teix, término municipal de Lavadores, en este partido: se halla cerrada sobre sí con un muro alto en toda la longitud de la línea de su perímetro á excepción de un pedazo de terreno á labradío, de forma aproximadamente triangular, situado al Norte y separado del resto por un sendero y riego. La finca en total mide la superficie de 5 hectáreas, 29 áreas y 16 centiáreas, y limita por el Sur con la carretera que de esta ciudad conduce á Pontevedra; Norte con sendero de pies que le divide de Campos dos Sobreiros; Naciente con camino que baja de dicha carretera á los campos de Toxos, y Poniente con otro camino que, partiendo de la expuesta carretera, presta servicio á los referidos campos de Sobreiros y otras propiedades. Hacia el Norte de esta porción deslinada se encuentra el terreno á labradío, anteriormente referido, que comprende la superficie de 12 áreas, 16 centiáreas y cuyos límites particulares son los siguientes:

Norte y Naciente con el río que desde la granja pasa á la playa, mar; Poniente con más labradío de Benito González, y Sur con sendero y presa que le separa de la granja propiamente dicha.

La expuesta granja se constituye de terreno á labradío, viña, huerta, pomar, jardín y bosque, emplazándose en la misma y en la línea de frente á la carretera de Pontevedra, 34 casas; 10 de ellas, á partir del Naciente, son de planta baja á nivel de la mencionada carretera, y bodega con salida al interior de la finca, y las restantes 24 son de una sola planta. A continuación de la última casa del Poniente se encuentra la capilla y sacristía, en perfecto estado de conservación, á la cual da acceso un portal de hierro, situado al frente de la carretera, y que la pone en comunicación por medio de un atrio enlosado de piedra y cubierto de viña sobre columnas de hierro. Aparte de los edificios indicados, y hacia el interior de la mencionada granja, se emplazan los siguientes:

La casa principal, de habitación de piso alto y bodega, con una galería sostenida sobre columnas de piedra, que circunda tres de sus lados en toda su longitud, y cuyo solar ocupa la superficie de 462 metros cuadrados 25 centímetros.

Un espacioso patio rectangular contiguo á la casa anterior, que se halla limitado al Oeste por una casa de planta baja, con destino á habitaciones de caseros; al Sur por un lavadero con un depósito y caldera para lejía, y además dos dependencias destinadas á cochera y cuadra, y al Naciente por un pilón semicircular, donde vierten las aguas de la fuente nombrada de la Coba, propia de esta finca, en cuyo lado existe una puerta de hierro que pone en comunicación dicho patio y edificios con el resto de la granja.

Una casa de moderna construcción, titulada de Campo, y compuesta de piso alto y bodega, de 107 metros 47 decímetros cuadrados de solar, situada hacia el Naciente de la casa principal.

Un edificio de madera, con zócalo de mampostería, destinado á gallinero, palomar y conejera, de 66 metros cuadrados de superficie, á cuya inmediación se encuentra una era enlosada de cantería para la trilla de granos, y sobre la que se hallan colocados dos graneros, uno de sillería, de 7 metros de largo por 2 de ancho, y el otro de madera, de 8 metros 40 centímetros de largo por 2 metros 10 centímetros de ancho.

Dos molinos con sus artefactos destinados á la molienda de azufre, de 5 metros 50 centímetros de lado cada uno de ellos.

Además de estas construcciones existe una pajarera de madera, cerrada con vidrios y malla de alambre, y un invernadero de 87 metros 56 decímetros cuadrados, formado por muros de mampostería, con cubierta de cristal sobre bastidores de pinotea.

Dan ingreso á la granja cuatro puertas de madera, que abren en los muros del Norte, Naciente y Poniente. La entrada principal la constituye una puerta de forma circular de sillería, situada entre las casas 16 y 18, á la carretera de Pontevedra, cuyo vestíbulo se halla cubierto por un mirador con balcón de hierro, que da acceso á dicha carretera.

Otro mirador, también de piedra, con su balcón, se interpone entre el atrio de la capilla y un portal de ingreso á una carrera que, partiendo del ángulo Suroeste de la finca, termina en el patio de la casa principal de habitación. Pertenecen á esta heredad dos fuentes nombradas de la Coba y Teja, cuyas aguas se empujan en dos grandes estanques de cantería, uno próximo á la portada central, y otro al Sur de la carrera que divide el bosque. Diferentes cañerías de fábrica y hierro fundido distribuyen estas aguas al través de la finca para su riego, y un arroyo que la cruza en sentido de Sur á Norte va á reunirse con las aguas sobrantes de las fuentes indicadas en el estanque próximo al bosque, y de allí pasan á dar impulso á los molinos de que va hecha referencia. Varias carreteras cubiertas de viña y árboles frutales cruzan la granja en todos sentidos, y hacia el Oeste, y próximo á los edificios interiores, existen 24 tablares de tierra con destino á huerta y peral, facilitando el riego de los mismos dos grifos ó boquillas de hierro que existen en cada uno de ellos. La viña parra se halla colocada sobre entramado de madera y alambre, sostenido por postes de piedra y estaquillas de hierro.

Parte de la extensión del terreno cultivable lo mismo que

el bosque, se halla poblado de árboles frutales, maderables y de adorno, de raras y escogidas clases.

La especial situación de esta finca, abundancia de aguas que la fertilizan, plantaciones hechas en la misma, y los espaciosos y cómodos edificios que en ella se emplazan, la hacen acreedora al merecido título de finca de recreo, á la vez que de utilidad por la producción de las 34 casas que forman su frente á la carretera de Pontevedra, molinos, explotación del terreno á huerta y labradío, viñas, frutas, flores, etc.

Toda la expuesta finca, así como 249 estadales de terreno que forman parte de la misma, y que el hoy finado D. Francisco Estévez Ayres, adquirió y se mandaron vender juntamente con ella, fueron valorados una y otros en la cantidad de 159.238 pesetas.

Se anuncia, pues, al público la subasta de toda la mencionada finca de Guixar ó Bellavista, incluso los expresados 249 estadales de terreno, para que las personas que quieran adquirir una y otros concurren á la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del 12 del próximo Octubre, en que se celebrará el remate á favor del más ventajoso postor.

La subasta se hace bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los que quieran tomar parte en ella habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento competente el 10 por 100 de la expresada suma.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que la parte proporcional del precio del remate correspondiente á dichos 249 estadales de terreno, habrá de quedar depositada donde disponga el Juzgado hasta que se ventile definitivamente en la vía y forma competentes, quienes tienen mayor derecho á percibirla, si los herederos de D. Francisco Estévez Ayres ó los de D. Julio Urrabieta.

4.<sup>a</sup> Que los expresados autos se hallarán de manifiesto en la Eseribania, donde podrán enterarse de ellos y de la documentación que en los mismos obre respecto á la finca, los que quieran posturarla, debiendo los que resulten rematantes conformarse con dicha documentación, sin que tengan derecho á exigir ninguna otra por cuenta de la ejecución ni de ninguna de las partes.

Dado en la ciudad de Vigo á 23 de Agosto de 1888.—Juan Arias.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. X—346

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

Se convoca á junta general de acreedores del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden para el día 30 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en la calle del Príncipe, núm. 1, cuarto segundo, para nombrar la representación de los acreedores, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Julio último.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—El Secretario, Francisco R. Hermúa. X—345

### Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles señalados con los números 3.375, 3.619, 5.302, 6.219 y 6.777, de 3.500, 32.000, 40.000, 5.000 y 5.000 pesetas nominales respectivamente, expedidos por esta sucursal en 4 de Mayo de 1882, 3 de Noviembre del mismo, 28 de Octubre de 1885, 20 de Abril de 1887 y 28 de Enero de 1888, á favor de D. Simón de Mediavilla; y el señalado con el núm. 5.968, expedido en 3 de Enero de 1887 á favor, asimismo, de D. Juan Carrera Saiz, importante 178.500 pesetas nominales, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 29 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Esquivias. X—347

### Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 13 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, rue Laffitte, 17, al sorteo de 33 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre próximo.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—345

### Sociedad cooperativa Gaditana de fabricación de gas.

Habiéndose extraviado á los respectivos interesados las siguientes inscripciones provisionales, se hace público por el presente, á los efectos del art. 15 de los estatutos de la Sociedad; advirtiéndose que pasado el plazo de seis meses, á contar del 25 de Marzo último, si no hubiesen parecido los expresados títulos, quedarán anulados, reemplazándose con otros nuevos.

D. Teodoro Cadilla, acciones 30.  
D. Estanislao Castañeda, ídem 1.

Igualmente se hace público, á los mismos efectos, el extravío de las inscripciones siguientes, respecto á las cuales deberá empezarse á contar el plazo de seis meses desde 20 de Junio último.

D. Domingo Olivella, acciones 25.  
D. Francisco de la Vega, ídem 2.  
D. Fernando González y López, ídem 1.  
Doña Francisca Piñero, ídem 1.

Por último, ha sufrido extravío el título correspondiente á la acción núm. 5.329 de Doña María del Carmen Genis y García, cuyo plazo deberá empezarse á contar desde esta fecha.

Cádiz 23 de Agosto de 1888.—El Secretario, José María Salazar. X—343

Balance de situación en 30 de Junio de 1888.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Efectivo en caja, cuentas y recibos de gas á cobrar.....	28.883'61
Depósito para la subasta del alumbrado público.....	1.875
Costo de la Fábrica con todas las reformas hechas, enseres y materiales de conservación existentes.....	568.910
Carbones para destilar y material de purificación.....	35.619'40
Gas, cok y alquitrán existentes.....	38.211'10
Canalización de la ciudad y extramuros, tubería existente para su conservación é instalación del alumbrado público y particular.....	577.411'40
Mobiliario existente en las oficinas.....	8.512
Contadores, aparatos y materiales existentes.....	120.004'20
Valor de 375 acciones depositadas.....	37.500
Deudores por varios conceptos.....	33.842'24
	<b>1.450.768'95</b>
<b>PASIVO</b>	
Valor de las 12.500 acciones del capital social.....	1.250.000
Acreedores por depósitos.....	42.500
Dividendo de Junio de 1887, sin cobrar por los accionistas.....	10.074
Fondo de reserva.....	1.913'96
Amortización del capital.....	1.913'96
Acreedores por varios conceptos.....	104.166'20
Balance de utilidades.....	40.200'83
	<b>1.450.768'95</b>

S. E. ú O.—Cádiz 30 de Junio de 1888.—El Contador, Ramón R. Prieto.—El Tesorero, Eduardo de Sobrino.—V.º B.º—El Presidente, José de Aramburu. X—344

Royal.

COMPANÍA DE SEGUROS

Balance de dicha Compañía por el año finado de 1887.

	Libras esterlinas.
<b>PASIVO</b>	
Capital de los accionistas.....	289.545 0 0
Fondo de reserva.....	1.200.000 0 0
Idem de seguros de vida.....	3.122.012 5 11
Idem de anualidades.....	200.140 16 7
Idem de seguros contra incendios.....	550.000 0 0
Fondo de conflagración.....	200.000 0 0
	<b>750.000 0 0</b>
Fondo de reserva especial.....	26.000 0 0
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	320.166 2 0
Idem de la cuenta de seguros perpetuos.....	16.774 7 2
	<b>5.924.638 11 8</b>
Reclamaciones pendientes por incendios, por pólizas de vida y por anualidades.....	126.489 5 10
Dividendos por reclamar.....	2.491 8 11
Cuentas pendientes.....	5.760 12 5
Letras á pagar.....	11.420 6 7
	<b>6.070.800 5 5</b>
<b>ACTIVO</b>	
Hipotecas sobre fincas en Inglaterra.....	1.503.155 2 0
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía, dentro del límite de su valor en amortización.....	196.227 5 3
<b>INVERSIONES</b>	
En valores del Gobierno inglés y de Gobiernos extranjeros.....	699.499 17 4
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas de ferrocarriles ingleses.....	1.546.416 5 5
En otros valores ingleses.....	495.943 14 11
En edificios en propiedad absoluta.....	552.631 0 0
En edificios en locación.....	16.324 5 0
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía, combinadas con garantías personales.....	1.714 5 8
Idem á varios municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña, con garantías de sus arbitrios.....	400.125 16 6
Idem sobre valores de ferrocarriles ingleses con márgenes.....	128.515 0 4
Idem provisionales sobre fondos del Gobierno de los Estados Unidos con márgenes.....	90.000 0 0
Saldo en poder de los agentes.....	93.966 14 2
Primas por cobrar.....	10.469 6 4
Intereses por cobrar.....	60.131 4 11
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los banqueros.....	125.680 7 7
Efectivo en depósito con los banqueros.....	150.000 0 0
	<b>6.070.800 5 5</b>

El presente estado fué examinado por los Revisores de la Compañía, y aprobado por los mismos, quienes certifican que todos los valores, á los precios del mercado, cubren con exceso los estampados en este balance. — John H. M. Laren, Director.—Digby Johnson, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los agentes generales en España, Mathias Huelín y Compañía. X—349

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.

- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	220
Carneros.....	358
Idem lechales.....	»
Terneras.....	68
Ovejas.....	128
<b>TOTAL.....</b>	<b>774</b>
Su peso en kilogramos.....	43.426

Precios á los tablereros.

- Vaca, de 0'96 á 1'03 pesetas el kilogramo.
- Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo.
- Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	4.094
Segovia.....	1.340'78
Norte.....	5.539'83
Bilbao.....	1.662'17
Aragón.....	1.037'07
Valencia.....	2.915'87
Mediodía.....	9.867'31
Ciudad Real.....	4.309'25
Imperial.....	1.461'40
Arganda.....	467'18
Correos.....	166'14
Matadero de vacas.....	12.138'09
<b>TOTAL.....</b>	<b>44.999'09</b>

Madrid 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'45	72'60-70-65
á plazo.....	72'675	72'60-65-70
		fin cor. fir.,
		cambio m. 72'65
		72'80-85-90
		fin próx. fir.,
		cambio m. 72'85
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	72'40	72'60-65-70
pequeños.....	75'25	75'30
	75'35	75'40
	»	89'45
	89'35	89'45-40
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	103'70	103'75-70-75
Acciones del Banco de España.....	417 0/0	418 0/0-417 0/0
		418 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	110'50	111'50-112-112'50
		113-114-118 0/0
		112'50-112 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'15	»	Lorca.....	0'65	»
Alicante.....	0'20	»	Lugo.....	0'25	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'35	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'25	»	Orense.....	0'35	»
Barcelona.....	0'15	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'25	»	Palencia.....	0'25	»
Bilbao.....	0'15	»	P.ª Mallorca.....	0'25	»
Burgos.....	0'25	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'40	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'15	»	Réus.....	0'15	»
Cartagena.....	0'15	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'35	»	S. Sebastián.....	0'15	»
Ciudad Real.....	0'25	»	Santander.....	0'15	»
Córdoba.....	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.....	1	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'15	»
Cuenca.....	1	»	Segovia.....	0'25	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'75	»
Gijón.....	0'25	»	Tal.ª de la R.ª.....	0'65	»
Granada.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'25	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'25	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'60	»
Huesca.....	0'25	»	Valencia.....	0'15	»
Jaén.....	0'25	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Front.ª.....	0'15	»	Vigo.....	0'15	»
León.....	0'40	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'15	»	Zamora.....	0'40	»
Linares.....	0'20	»	Zaragoza.....	0'15	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE AGOSTO DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	73'75
Idem id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
3 por 100 exterior.....	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	48 0/0
Obligaciones de Cuba.....	507'50
» por 100.....	83'80
» por 100.....	105'40
Consolidados ingleses.....	99 3/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

- Londres, á la vista, libra esterlina, 25'87 pesetas.
- Idem, á ocho días vista, id. id., 25'84 id.
- Idem, á 60 días vista, id. id., 25'71 id.
- Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'66 id.
- Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'95.
- Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	707'03	17'1	11'4	NNE. Calma.	Despejado.
9 mañana..	707'10	25'6	16'0	ENE. Idem.	Algs. nubes
12 del dia..	706'40	30'8	18'1	SO. B.ª fte.	Idem.
3 de la tarde.	705'13	32'6	23'8	O. V.ª fte.	Nuboso.
6 de la tarde.	704'99	27'2	16'2	NO. Viento.	Idem.
9 de la noche	706'50	19'3	14'3	NE. Id. fte.	Casi desp.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					33'3
Idem mínima.....					13'2
Diferencia.....					17'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					37'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					64'8
Diferencia.....					27'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					43'2
Idem mínima, id. ....					14'5
Diferencia.....					28'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					356
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					— 0'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Agosto de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	749'1	18'7	NO. Calma.	Cubierto..	»	
Bilbao.....	767'6	14'2	O. Brisa.	Lluvia....	Tranq.ª	
Oviedo.....	766'0	13'0	» Idem.	Idem.....	»	
Coruña (7 h.).....	765'7	18'3	NE. Calma.	Nuboso..	Oleaje.	
Santiago.....	767'1	16'9	NE. Idem.	Casi desp.º	»	
Orense.....	768'3	18'0	N. Viento.	Idem.....	»	
Pontevedra.....	767'9	14'1	N. Brisa.	Despejado.	»	
Vigo.....	767'6	18'2	NE. Id. fte.	Idem.....	Tranq.ª	
Oporto.....	766'6	18'8	N. Viento.	Alg. nubes	Idem.	
Lisboa (8 h.).....	764'8	18'7	N. Idem.	Despejado.	Idem.	
Cáceres.....	762'5	25'4	NO. Brisa.	Idem.....	»	
Badajoz.....	760'6	30'0	O. Calma.	Idem.....	»	
S. Fern. (7 h.).....	762'5	26'2	ESE. B.ª sve.	Idem.....	Tranq.ª	
Sevilla.....	761'1	28'2	N. »	Idem.....	»	
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	764'8	30'4	SE. Calma.	Idem.....	Tranq.ª	
Murcia.....	764'4	23'4	SO. Idem.	Idem.....	»	
Valencia.....	763'2	26'0	E. Brisa.	Nuboso..	»	
Palma.....						
Barcelona.....	764'9	24'2	SE. Calma.	Cubierto..	Tranq.ª	
Teruel.....	762'4	25'8	SE. Idem.	Nuboso..	»	
Zaragoza.....	763'8	21'7	N. Idem.	Idem.....	»	
Soria.....	760'4	23'0	N. Idem.	Despejado.	»	
Burgos.....	766'3	14'7	NE. Brisa.	Cubierto..	»	
León.....	763'2	15'2	NE. Calma.	M. nuboso.	»	
Valladolid.....	765'2	20'0	NE. Viento.	Nuboso..	»	
Salamanca.....	762'9	21'7	NO. Brisa.	Idem.....	»	
Segovia.....	762'2	20'0	NO. Idem.	Despejado.	»	
Madrid.....	761'3	25'6	ENE. Calma.	Alg. nubes	»	
Escorial.....	762'3	25'6	N. Idem.	Celajes..	»	
Ciudad Real.....	768'6	27'4	N. Idem.	Despejado.	»	
Albacete.....	763'0	26'8	SE. Brisa.	Idem.....	»	
Paris.....	764'1	11'0	SSO. Calma.	Nuboso..	»	
Gris-Nez.....	762'2	14'5	OSO. B.ª fte.	M. nuboso.	»	
St. Mathieu.....	765'6	14'5	O. Idem.	Alg. nubes	»	
Isla d'Aix.....	767'0	15'6	SSE. Id. sve.	Nuboso..	»	
Biarritz.....	766'9	16'0	E. Idem.	Cubierto..	»	
Clermont.....	766'2	11'3	NNU. Calma.	Idem.....	»	
Perpiñán.....	764'4	20'0	O. B.ª sve.	Idem.....	»	
Sicie.....	762'1	12'5	NO. Brisa.	Alg. nubes	»	
Niza.....	761'6	20'3	E. Idem.	Idem.....	»	



PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES, CIRCULARES Y REALES DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and page numbers. Includes entries for August 1st regarding railway laws, and various administrative orders.

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and page numbers. Includes entries for Badajoz, Real decreto jubilando a D. José Sánchez Gadeo, and various administrative matters.

Table with 2 columns: Description of laws and decreets, and page numbers. Includes entries for contentions administrative, Real decreto declarando inadmisibles demandas, and various administrative matters.



	Págs.
y disponiendo que se convoque para su provisión por concurso; fecha 27 de Julio último.....	Id.
Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo promovido por Doña Dolores y Doña Narcisca Beamud y Mazas sobre derecho á pensión de orfandad; fecha 2 de Marzo último.	Id.
Idem 9.—Real decreto disponiendo que D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, pase en comisión del servicio á auxiliar los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; fecha 26 de Julio último.....	413
Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña á D. Antonio Tapia y Gil, Magistrado de la de Barcelona; fecha 4 del actual.....	Id.
Otro nombrando en comisión para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Alejandro Pery y Tintorer, Fiscal en comisión y electo de la de la Coruña; fecha 4 del actual.....	Id.
Otros trasladando á D. Ramón Cano Manuel, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Jativa; á D. Francisco Dechent y Trigueros, Presidente de ésta, á la plaza de Magistrado de aquella; á D. Anselmo Hernández y Sánchez, Magistrado de la de Cáceres, á igual plaza de la de Barcelona; á D. Manuel Sambriño de Antón, Fiscal de la de lo criminal de Huesca, á la plaza de Magistrado de la territorial de Cáceres; á D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, que lo es de ésta, á igual plaza de la de Sevilla; y á D. Guillermo Marin y Villaverde, Fiscal de la de lo criminal de Badajoz, á la plaza de Presidente de la misma Audiencia; fecha 4 del actual.....	Id.
Circular dictando disposiciones referentes á los Colegios preparatorios militares, respecto de los gastos que sufragarán los Municipios interesados en el concurso para la instalación de aquellos; fecha 3 del actual.....	Id.
Real orden disponiendo que se adquieran por concurso 43.000 toneledas de carbón y 2.000 de cok nacional para los Arsenales; fecha 4 del actual.....	414.
Otra resolviendo que no es de admitir la demanda contencioso administrativa presentada en nombre de D. Manuel Solís sobre nulidad de un acuerdo en que se le impuso multa; fecha 28 de Julio último.....	Id.
Otra resolviendo que no es de admitir la demanda contencioso administrativa presentada en nombre del Ayuntamiento de Moreruela de los Infantones, sobre desamortización de terrenos en concepto de aprovechamiento común; fecha 28 de Julio último.....	415
Otra resolviendo que no es de admitir la demanda contencioso administrativa presentada en nombre del Ayuntamiento de Linares sobre aforos en los establecimientos públicos de venta; fecha 28 de Julio último.....	Id.
Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Granadilla el mes de Mayo de 1887; fecha 21 de Julio último.....	Id.
Otra declarando válidas las elecciones municipales verificadas en Puentececeo el mes de Mayo de 1887; fecha 21 de Julio último.....	416
Otra trasladando á la cátedra de Historia natural del Instituto de Cádiz á D. Ricardo Ordeza é Ibarra, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Avila; fecha 27 de Julio último.....	Id.
Otra trasladando á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Avila á Don Cándido Monares y Pérez, Catedrático numerario de igual asignatura en Castellón; fecha 19 de Julio último.....	417
Otra nombrando Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Casariego de Tapia á D. Alejo Prat y Mas, Catedrático supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de Tarragona; fecha 19 de Julio último.....	Id.
Otra trasladando á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Lugo á D. Felipe de la Garza y Martínez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Jovellanos de Gijón; fecha 19 de Julio último.....	Id.
Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo promovido por D. Gonzalo Pascual y Parés sobre mejora de pensión; fecha 7 de Julio último.....	Id.
Idem 10.—Real decreto disponiendo queden en sspensio varios artículos del reglamento vigente de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia hasta que se planteen las reformas referentes á los mismos; fecha 8 del actual.....	429
Otro determinando la plantilla del personal de Vigilancia y Seguridad de Madrid; fecha 8 del actual.....	Id.
Otro jubilando á D. Antonio Díaz y González, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador cesante de la Aduana de Matanzas; fecha 6 del actual.....	Id.
Real orden declarando inadmisibile la demanda contencioso administrativa presentada ante el Consejo de Estado á nombre de la comunidad de religiosas de enseñanza de Santiago de Galicia sobre excepción de un capital de censo; fecha 28 de Julio último.....	Id.
Otra resolviendo que Doña Aniceta de Paredes y Pérez carece de derecho á pensión de Montepío de oficinas; fecha 24 de Julio último.....	430
Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Burgos, que no dió curso á un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejal á D. Bernabé Villuela; fecha 6 del actual.....	Id.
Otra declarando que D. Miguel Jané Roig y Don Manuel Bulló Amat tienen capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona); fecha 6 del actual.....	Id.
Otra dictando disposiciones sobre repoblación forestal; fecha 28 de Julio último.....	Id.

	Págs.
Otra disponiendo que durante la enfermedad de D. Emilio Nieto se encargue del despacho de la Dirección general de Instrucción pública el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 6 del actual.....	431
Otra nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con destino á la cátedra de Higiene privada y pública, á D. Amalio Jimeno y Cabañas; fecha 28 de Julio último.....	Id.
Otra aclarando las condiciones para la subasta del servicio telefónico en la ciudad de la Habana; fecha 9 del actual.....	432
Real decreto sentencia resolutorio del recurso de revisión interpuesto por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante sobre transportes militares; fecha 30 de Junio último.....	Id.
Idem 11.—Real decreto promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Osuna á D. José Capdepón y Pérez, Juez de primera instancia de Toledo; fecha 8 del actual.....	437
Otra disponiendo que en lo sucesivo el cargo de Subdirector de Remontas y cría caballar sea desempeñado por un Brigadier del arma de caballería; fecha 8 del actual.....	Id.
Otra nombrando Subdirector de Remontas y cría caballar, en propiedad, al Brigadier D. Luis López Cordón y Chacón; fecha 8 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que el Mariscal de Campo D. Hipólito Llorente y Rey pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 8 del actual.....	Id.
Otros nombrando Gobernadores militares: de Pinar del Río (Cuba), al Brigadier D. Eugenio Sánchez y Seijas, y de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Manuel de la Cerda; fecha 8 del actual.....	Id.
Otros nombrando Jefes de brigada del distrito militar de Andalucía á D. Inocencio Junquera y D. Mariano Fernández Henestrosa; fecha 8 del actual.....	Id.
Otra nombrando Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Juan Villalonga y Soler; fecha 8 del actual.....	438
Real orden aprobando la propuesta reglamentaria del Director general de Instrucción militar, concediendo plaza de alumno en la Academia general á los 126 aspirantes; fecha 6 del actual.....	Id.
Otra resolviendo que no es de admitir la demanda contencioso administrativa presentada en nombre de D. Manuel García Tamargo y otros sobre el dominio útil de ciertos bienes; fecha 3 del actual.....	Id.
Otra declarando válidas las elecciones municipales verificadas en Riveira (Coruña) el mes de Mayo de 1887; fecha 21 de Julio último.....	Id.
Otra otorgando autorización á D. Alejandro Wolghuemuth para ocupar en el término de Sans (Barcelona) parte de mar litoral y de la zona marítima terrestre, con destino al establecimiento de un astillero civil y de una dársena aneja al mismo; fecha 20 de Julio último.....	439
Otra aprobando el acuerdo de la Junta de obras del puerto de Sevilla sobre las proposiciones presentadas para suministrar seis grúas de vapor con destino á dicho puerto; fecha 20 de Julio último.....	Id.
Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Guanabacoa á D. Antonio de Funes Morejón; fecha 9 del actual.....	Id.
Circular del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á los Directores de los establecimientos penales y de cárceles, encareciéndoles la religiosa observancia de sus deberes; fecha 9 del actual.....	440
Idem 12.—Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de Baleares, Castellón, Alicante y Murcia, respectivamente, á D. Eduardo González Rivera, D. Juan José Jaramillo Ruiz de Alarcón, D. Leandro Antolín Ruiz Martínez y D. Fernando de Valderrama y Martínez; fecha 10 del actual.....	445
Otra creando Cartillas histórico-penales, que seguirán constantemente á los reos en las conducciones y establecimientos á que fueren destinados, para que las Autoridades ajusten en cada caso su conducta á los preceptos de la ley; fecha 9 del actual.....	Id.
Otra trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana á D. Alejandro Laurel y Rodríguez, que servía igual cargo en el de Monserrate; fecha 6 del actual.....	Id.
Real orden dictando disposiciones para impedir el desarrollo de la difteria en Madrid; fecha 11 del actual.....	446
Otra declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Vitoria el mes de Mayo de 1887, fecha 6 del actual.....	447
Otra nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con destino á la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, á D. Laureano Calderón y Arana; fecha 7 del actual.....	Id.
Resoluciones adoptadas en el personal de Tenientes fiscales de Audiencia de lo criminal y Abogados fiscales de territorial en las fechas que expresan.....	Id.
Real decreto sentencia resolutorio de dos pleitos contencioso administrativos acumulados, promovidos en nombre de Doña María Teresa Alvarez Campana sobre mejora de pensión; fecha 30 de Junio último.....	448
Idem 13.—Real orden revocatoria de un fallo de la junta arbitral de Irun, que confirmó el aforo primitivo de dos kilogramos puntillas de seda, despachadas por la casa San Román y Ausín; fecha 9 de Julio último.....	457
Otra confirmando una providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz, que dejó sin efecto los nombramientos de Tenientes de Alcalde hechos por el Ayuntamiento de Don Benito; fecha 8 del actual.....	Id.
Resoluciones adoptadas en el personal de Abogados fiscales, Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal, en las fechas que se expresan.....	458
Real decreto sentencia resolutorio del pleito con-	

	Págs.
tencioso administrativo promovido por D. Pedro Ruiz Ogarrío sobre cesión de terreno de la vía pública á D. Celedonio Ruiz; fecha 30 de Junio último.....	Id.
Idem 14.—Reales decretos admitiendo la dimisión de D. Juan Valera y Alcalá Galiano del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas; nombrando para este puesto á Don José Gutiérrez Agüera, Subsecretario del Ministerio de Estado, y para este cargo á D. Francisco Rafael Figueroa, Jefe de la Sección de Política del mismo; fecha 11 del actual.....	469
Otros trasladando á D. Benito Peña y Guerra, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, á igual plaza de la de Altea; á Don Juan Campoy y Márquez, Magistrado electo de la de Carmona, á igual plaza de la de Altea; á D. Miguel López de Berges, que desempeñaba esta última, á igual plaza de la de Carmona; fecha 8 del actual.....	Id.
Otro jubilando á D. José María Fojaco y Alvarez, Magistrado de la territorial de Burgos; fecha 11 del actual.....	Id.
Real orden declarando caducadas todas las licencias y sus prórrogas que se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral; fecha 11 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que se expongan al público la Memoria y planos presentados por D. Matías López para la construcción de una alhóndiga en esta Corte; fecha 21 de Julio último.....	Id.
Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo promovido por Doña Ramona Isabel de Uranga sobre mejora de pensión de orfandad; fecha 30 de Junio último.....	Id.
Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en un recurso gubernativo interpuesto por D. José Bosch y Roig contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Felú de Llobregat á inscribir una escritura de venta; fecha 21 de Junio último.....	470
Otra de la misma Dirección en el recurso gubernativo promovido por D. José Jiménez Guerrero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cádiz á cancelar dos censos; fecha 22 de Junio último.....	Id.
Convocatoria y programa para oposición á las plazas de Fiel contraste de pesas y medidas de las provincias de Canarias, Salamancay y Teruel; fecha 10 del actual.....	474
Idem 15.—Real decreto disponiendo que el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda quede suspenso de empleo y sueldo; fecha 13 del actual.....	481
Otros trasladando á D. Enrique Copeiro del Villar, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, á igual plaza de la de Albacete, y á D. José Heredia y Mora, Magistrado de la de Albacete, á igual cargo de la de Granada; fecha 13 del actual.....	Id.
Otros autorizando al Ministro de Ultramar para adquirir directamente un edificio de palastro de acero moldeado con destino á campamento sanitario de San Carlos, de la isla de Fernando Poo, y otro edificio del mismo material destinado á Escuela de niñas en la isla mencionada; fecha 31 de Julio último.....	Id.
Real orden admitiendo en parte la demanda contencioso administrativa presentada en nombre de los herederos de D. Miguel Villalón sobre abono del valor obtenido por la venta de bienes adjudicados á éste; fecha 3 del actual.....	Id.
Otra resolviendo que sean reconocidos ante las Comisiones provinciales los mozos comprendidos en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos; fecha 13 del actual.....	482
Otra dictando reglas acerca de la expedición de certificaciones de obras públicas construidas para el más pronto pago de las contratas respectivas; fecha 11 del actual.....	Id.
Otra aprobatoria de los planes de estudios, construcción y preparación de las obras públicas; fecha 12 del actual.....	Id.
Idem 16.—Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo promovido por Don José Moreno Diaz sobre abono de atrasos de pensión; fecha 12 de Mayo último.....	497
Otra resolutorio del pleito contencioso administrativo promovido por D. Francisco Alegre y Gargallo sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Junio último.....	Id.
Idem 17.—Real decreto disponiendo que el Capitán de navío de primera clase D. Mariano Balbani y Trives pase á situación de reserva; fecha 9 del actual.....	505
Otra promoviendo al empleo de Capitán de navío de primera clase al Capitán de navío D. José Pérez Lazaga; fecha 9 del actual.....	Id.
Otra (rectificación) suspendiendo varias disposiciones del reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia hasta que se planteen las reformas en estudio sobre reorganización de los mismos; fecha 8 del actual.....	Id.
Otra confirmando en el cargo de Ingeniero Jefe de la Comisión facultativa de Obras públicas de Ultramar en el extranjero á D. Enrique Gadea y Vilardebó; fecha 13 del actual.....	Id.
Real orden disponiendo que D. Ramón Rementeira, Juez de primera instancia de Cebreros, continúe por un mes más prestando sus servicios en la Fiscalía del Tribunal Supremo; fecha 2 del actual.....	Id.
Otra recordando á los Gobernadores civiles el cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885 para evitar y combatir la invasión y propagación de la filoxera; fecha 13 del actual.....	Id.
Programas de preguntas y temas para los dos primeros ejercicios de las oposiciones al Registro de la propiedad de Alfonso XII en la Habana; fecha 6 del actual.....	509
Idem 19.—Ley disponiendo que el coto redondo denominado <i>Bazarabajo</i> , correspondiente al Municipio de Recas (Toledo), pase á formar parte del término municipal de Arcicóllar; fecha 9 de Julio último.....	525
Otra disponiendo que el coto redondo titulado <i>La Campaña</i> , correspondiente á Salas de los Infantones, pase á formar parte del término municipal de	

	Págs.
Tolbaños de Arriba, jurisdicción municipal de l Valle de Valdelaguna; fecha 9 de Julio último. . .	Id.
Otra segregando del término municipal de Almu- dévar, y agregando al de Tardienta una parte del monte <i>La Sierra</i> ; fecha 9 de Julio último. . .	Id.
Real decreto determinando los establecimientos pe- nales en que deben extinguirse las distintas cha- ses de penas; fecha 11 del actual. . . . .	Id.
Otro determinando los penados que han de ser des- tinados a la prisión celular de Madrid; fecha 14 del actual. . . . .	526
Otro disponiendo que los matrimonios celebrados por los militares <i>in articulo mortis</i> , producirán los mismos efectos que el matrimonio solemne en cuanto se refiere a los beneficios del Montepío; fecha 15 del del actual. . . . .	Id.
Otro autorizando al Director general de Artillería para que, con objeto de hacer un ensayo, dis- ponga que la Fábrica de Trubia adquiera 2.000 kilogramos de pólvora de la fábrica titulada San- ta Bárbara, de Oviedo; fecha 15 del actual. . . . .	Id.
Otro autorizando al Director general de Ingenie- ros para adquirir cemento de Portland para las obras de la Comandancia de Mahón; fecha 15 del actual. . . . .	Id.
Otro autorizando al Director general de Adminis- tración militar para la adquisición é instalación de una máquina de vapor de tres caballos, una am- aadora y un juego de tres pares de cilindros afinadores, con destino á la factoría de Badajoz; fecha 15 del actual. . . . .	Id.
Otro autorizando al Director general de Ingenie- ros para adquirir un kilómetro de vía, vagones y útiles para las obras de artillado de la plaza de Tarifa; fecha 15 del actual. . . . .	527
Otro concediendo protección temporal á todo in- vento, marca de fabrica ó de comercio y á los di- bujos y modelos industriales que figuren en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente; fecha 16 del actual. . . . .	Id.
Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Carlos Ibáñez se encargue de la Dirección ge- neral del Instituto Geográfico D. Francisco de Paula Arrillaga; fecha 13 del actual. . . . .	Id.
Idem 20.—Real decreto concediendo permiso á D. Au- gusto Ghirlanda para tender y explotar un cable telegráfico submarino entre la costa de la isla de Cuba y la Península de Yucatán en la República mejicana; fecha 13 del actual. . . . .	537
Idem 21.—Otro disponiendo que D. Manuel Rancés y Villanueva cese en el cargo de Enviado Extraor- dinario y Ministro Plenipotenciario de España en Londres; fecha 11 del actual. . . . .	545
Otro disponiendo que en las provincias donde hu- biere varias Audiencias de lo criminal podrá es- tablecerse una sola cárcel para todas ellas; fecha 18 del actual. . . . .	Id.
Otro indultando á José Goas Canoura del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Mondoñedo por disparo de arma de fuego; fecha 19 del actual. . . . .	Id.
Otros nombrando Presidente de la Sección segunda de la Junta superior Consultiva de Guerra, al Teniente General D. Luis Fernández Golfín; y Jefe de Brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Pascual Sanz y Pastor; fecha 18 del actual. . . . .	Id.
Otro prorrogando durante siete ejercicios económi- cos la subvención anual de 500.000 pesetas otor- gada á las obras del puerto de Málaga; fecha 18 del actual. . . . .	Id.
Otro estableciendo un recargo de 25 céntimos de peseta al impuesto de carga en la exportación por el puerto de Bilbao, con destino á las obras del mismo; fecha 18 del actual. . . . .	546
Otro autorizando al Gobernador general de Filipi- nas para determinar el plazo durante el cual no serán objeto de la visita del papel sellado, los co- merciantes é industriales que satisfagan cuotas menores de 60 pesos; fecha 17 del actual. . . . .	Id.
Real orden resolviendo que los peritos D. Francis- co del Castillo y D. José García Martín deben presentar ante el Juzgado de Útrera la reclama- ción de sus honorarios por los trabajos practica- dos de oficio; fecha 14 del actual. . . . .	Id.
Otra declarando insalubres los terrenos de El Al- majar, en la ciudad de Cartagena; fecha 18 del actual. . . . .	Id.
Otra otorgando autorización á D. Emilio Olivár, para desecar y cultivar un trozo de la marisma de San Pedro, en el término de Puerto Real (Ca- diz); fecha 12 del actual. . . . .	547
Idem 22.—Otra dictando disposiciones para la venta de billetes y celebración del sorteo de la Lotería es- pecial autorizada para atender á los gastos de la Exposición Universal de Barcelona; fecha 8 del actual. . . . .	553
Otra disponiendo que vuelva á encargarse de la Dirección de Administración local D. Francisco de Asís Pacheco; fecha 21 del actual. . . . .	Id.
Otra abriendo concurso para premiar las mejores Memorias que se presenten acerca de los temas que expresa, relativos á la agricultura, indus- trias é instituciones agrícolas; fecha 18 del ac- tual. . . . .	Id.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gra- cia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia. . . . .	554
Idem 23.—Real orden resolviendo que no procede abo- nar al Abogado de la Beneficencia D. Carlos Sanz el importe de la minuta de honorarios presen- tada á la Junta provincial de Navarra con moti- vo del pleito seguido por ésta contra el patrono de una fundación en Echarrí; fecha 21 del ac- tual. . . . .	561
Otra otorgando autorización á la Compañía de los caminos de hierro del Norte para vender los te- rrenos sobrantes en el término de Olazagutia; fecha 19 de Julio último. . . . .	562
Otra resolviendo que no procede la condonación de la multa impuesta por el Gobernador de Bar- celona á la Compañía del ferrocarril de Barcelo- ña á Sarriá por el choque de un tren; fecha 26 de Julio último. . . . .	Id.
Idem 24.—Otra resolviendo que no es de admitir la	

	Págs.
demanda contencioso administrativa presentada en nombre de los herederos del Ingeniero Don Ildefonso Cerdá sobre la declaración de utilidad pública de la obra de reforma interior de Barce- lona, estudiada por D. Angel José Baixeras; fe- cha 6 del actual. . . . .	569
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, impuesta por el Gober- nador de la provincia de Cáceres; fecha 18 del actual. . . . .	Id.
Otra declarando que estuvo en su lugar la suspen- sión que el Gobernador de Baleares dictó de la investidura de Alcalde y cargo de Concejal que desempeñaba en San Antonio Abad (Ibiza) Don José Tur y Riera; fecha 18 del actual. . . . .	Id.
Idem 25.—Real decreto declarando cesante á D. Luis Izquierdo y Roldán, Contador central de Hacia- da de la isla de Cuba; fecha 7 del actual. . . . .	577
Otro nombrando Contador central de Hacienda de la isla de Cuba á D. Carlos Vega Verdugo; fecha 7 del actual. . . . .	Id.
Otro nombrando en comisión Administrador prin- cipal de Hacienda y Aduanas de la provincia de Matanzas (Cuba) á D. Augusto Rosales; fecha 7 del actual. . . . .	Id.
Real orden concediendo plaza de alumno en la Aca- demia general militar á los siete aspirantes apro- bados en los exámenes verificados en la isla de Cuba, y á otros ocho de los aprobados en Toledo; fecha 22 del actual. . . . .	Id.
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Portezuelo, decretada por el Gobernador de Cáceres; fecha 18 del actual. . . . .	Id.
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Tomiño, impuesta por el Gobernador de Pon- tevedra; fecha 18 del actual. . . . .	Id.
Otra otorgando á D. Juan Jesús Estévez la conce- sión de un terreno de dominio público en el puer- to de Ayamonte (Huelva), para construir una fá- brica de salazón y un muelle para servicio par- ticular y público; fecha 1.º del actual. . . . .	578
Otra otorgando autorización á D. Antonio Sánchez de la Campa y otros, para formar salinas en los dos trozos de marismas situadas en las márgenes del río Barbote, término de Vejer; fecha 1.º del actual. . . . .	Id.
Otra disponiendo que la cátedra de Economía polí- tica y Estadística y Elementos de Hacienda pú- blica, vacante en la Universidad de Granada, se anuncie á traslación; fecha 17 del actual. . . . .	Id.
Real decreto sentencia resolutorio del pleito en ape- lación entre el Ayuntamiento de Juarros de Rio- moros y el de Martín Miguel, sobre demarcación de la jurisdicción de dichos pueblos; fecha 30 de Junio último. . . . .	Id.
Resolución de la Dirección general de los Regis- tros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el apoderado del Duque de Alba contra la negativa del Re- gistrador de la propiedad de Valencia á inscribir cierto censo; fecha 17 de Julio último. . . . .	580
Idem 26.—Ley autorizando al Ministro de la Guerra para que ceda al Ayuntamiento de Pamplona ciertos terrenos y cuarteles para edificar Escuelas públicas y otras dependencias oficiales; fecha 22 del actual. . . . .	585
Real decreto jubilando á D. Enrique Meyer y Agra- munt, Magistrado cesante de la Audiencia terri- torial de Albacete; fecha 24 del actual. . . . .	Id.
Otro creando estaciones enotécnicas en el extran- jero con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles y licores proce- dentes de vino; fecha 21 del actual. . . . .	Id.
Real orden resolviendo que se anuncie á oposición la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Barcelona; fecha 23 del actual. . . . .	587
Real decreto sentencia resolutorio del pleito con- tencioso administrativo promovido por los pro- pietarios de la zona regable por las aguas del Canal de Urgel sobre aplicación de los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870 á la Sociedad anónima Canal de Urgel; fecha 7 de Julio último. . . . .	Id.
Idem 27.—Real decreto dictando disposiciones para im- pedir y combatir la invasión y propagación de la filoxera; fecha 21 del actual. . . . .	593
Otro aprobando la variación de números de las ca- rreteras del plan provincial de Murcia; fecha 23 del actual. . . . .	594
Real orden resolviendo que desde 1.º de Enero de 1889 lleven los Notarios un libro en que anoten todos los honorarios que devenguen; fecha 14 del actual. . . . .	Id.
Idem 28.— Reales decretos disponiendo que pasen á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, los Mariscales de Campo D. Juan Am- pudia y Domínguez y D. Francisco Acosta y Al- vear; fecha 26 del actual. . . . .	601
Otro organizando el Profesorado auxiliar de Uni- versidades é Institutos y creando la clase de Pro- fesores auxiliares supernumerarios; fecha 23 del actual. . . . .	Id.
Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador civil de Badajoz á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso de un tren correo; fecha 27 de Julio último. . . . .	602
Otra aprobando el segundo presupuesto para las obras de habilitación de un patio en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos; fecha 12 del actual. . . . .	Id.
Idem 29.—Real decreto aprobando el reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 26 del actual. . . . .	609
Reglamento á que se refiere el Real decreto ante- rior. . . . .	Id.
Real orden ampliando el crédito concedido á la Es- cuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Pue- rto para satisfacer los sueldos del personal admi- nistrativo; fecha 26 del actual. . . . .	611
Otra dando de baja en el Ejército al Teniente Don Federico Martínez Rojo, del batallón reserva de Motril; fecha 25 del actual. . . . .	Id.
Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Lequeitio para despachar cemento, maquinaria y herramientas procedentes del extranjero, mien-	

	Págs.
tras duren las obras de aquel puerto; fecha 16 de Julio último. . . . .	Id.
Otra declarando la nulidad de todo lo actuado en las elecciones municipales verificadas en Vitoria el mes de Mayo de 1887; fecha 6 del actual. . . . .	612
Otra reconociendo la personalidad de D. Rafael Valls y David para todos los efectos de la con- cesión del ferrocarril de Valencia á Liria; fecha 7 del actual. . . . .	Id.
Otra disponiendo que se anuncie á concurso la cá- tedra de Patología quirúrgica, vacante en la Fac- ultad de Medicina de Cádiz; fecha 20 del ac- tual. . . . .	Id.
Otra dando las gracias á las Autoridades y par- ticulares que han prestado servicios á la ense- ñanza con motivo del primer ensayo de colonias escolares; fecha 17 del actual. . . . .	Id.
Otra trasladando una del Ministro de la Goberna- ción resolviendo que no procede acceder á lo so- licitado por varias Cámaras de Comercio respec- to á la franquicia para la correspondencia del Estado, ó que cambien entre sí; fecha 22 del ac- tual. . . . .	Id.
Otra disponiendo que rijan para texto en los esta- blecimientos de enseñanza de la isla de Cuba las obras que adopten los Profesores titulares; fecha 27 del actual. . . . .	Id.
Idem 30.—Real decreto disponiendo que la Biblioteca agrícola del Ministerio de Fomento pase á de- pender en su organización de la Dirección general de Instrucción pública; fecha 27 del actual. . . . .	617
Otros admitiendo á D. Enrique Díaz Otero la dimi- sión del cargo de Vocal de la Comisión de Codifi- cación de las provincias de Ultramar, y nombran- do para esta plaza á D. Felipe Sánchez Román; fecha 26 del actual. . . . .	Id.
Otro conmutando por la inmediata inferior la pena de muerte impuesta á Emilio Armenteros, Flo- rencio Jiménez y Emilio Iradier en causa por asesinato; fecha 25 del actual. . . . .	Id.
Real orden concediendo por el Ministerio de Fo- mento los premios que expresa para los exposi- tores de las clases 119, 120 y 121 del Catálogo ge- neral de la Exposición Universal de Barcelona; fecha 24 del actual. . . . .	Id.
Otra resolviendo sobre una instancia relativa á in- corporación á una Universidad española de títu- los de Farmacéutico expedidos por la Universi- dad de Burdeos y Consejo de Higiene pública del Estado oriental de Uruguay; fecha 7 del actual. . . . .	618
Idem 31.—Real decreto aprobando el reglamento para el régimen de la Escuela de Agricultura de Ma- nila; fecha 26 del actual. . . . .	625
Reglamento á que se refiere el Real decreto an- terior. . . . .	Id.
Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zara- goza y á Alicante por retraso de un tren correo; fecha 27 de Julio último. . . . .	627
Otra disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Ampliación de Física, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Gra- nada; fecha 24 del actual. . . . .	Id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresue- lo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase. . . . .	30
Segunda ídem. . . . .	15
Tercera ídem. . . . .	12'50

SANTOS DEL DIA

San Ramón Nonnato, confesor, y San Robustiano, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Maravillas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Día de moda.—Concierto por la Sociedad Unión Artístico musical.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—*Retreta.—La cruz blanca.—El fogón de las desdi- chas.—Certamen nacional.*

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*Por sacar la cara.—La calandria.—¡Al agua, patos!—¡Los de Cuba!*

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de D. Rosendo Dalmau).—*El loco de la guardilla.—Las ventas de Cárdenas.—¡Por España!—Amor que empieza y amor que acaba.—¡Ruiz!—Tímos conyugales.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—22.ª función de moda, programa especial, en la que tomarán parte los mas notables artistas, que ejecutarán los números de más atracción de su repertorio.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran función especial monstro y de interés.—Segunda presentación de los barris- tas españoles Campillo y Lerin, tomando parte los principa- les artistas de la compañía.